

SENTENCIA pronunciada en el expediente agrario número 49/TUA24/98, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Santiago Tepalcatlalpan, Delegación Xochimilco, D.F.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 24.- Distrito Federal.

Vistos para dictar nueva resolución en los autos del expediente agrario número 49/TUA24/98, formados con motivo del reconocimiento y titulación de bienes comunales, del poblado denominado Santiago Tepalcatlalpan, Delegación Xochimilco, Distrito Federal, en cumplimiento del Amparo en Revisión número R.A.-1996/97, dictado por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante escrito de siete de junio de mil novecientos sesenta, el núcleo de población denominado Santiago Tepalcatlalpan, de la Delegación de Xochimilco, en el Distrito Federal; solicitó el reconocimiento y titulación de bienes comunales ante el Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, actualmente Secretaría de la Reforma Agraria. Por oficio número 200587 de fecha veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y dos, el Secretario General de Asuntos Agrarios y Colonización instauró el expediente respectivo, registrándolo bajo el número 276.1/617.

SEGUNDO.- La solicitud respectiva se publicó en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, el veinte de febrero de mil novecientos sesenta y dos, y en el **Diario Oficial de la Federación** hasta el veintinueve de enero de mil novecientos noventa y tres, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5o. del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales.

TERCERO.- Por asamblea celebrada el nueve de abril de mil novecientos setenta y dos, resultaron electos como representantes comunales, los CC. Luis Toledo Sandoval y Agustín Ramírez González, como propietario y suplente, respectivamente, como se desprende del dictamen del diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y seis, del Cuerpo Consultivo Agrario.

CUARTO.- Los integrantes del poblado solicitante exhibieron copias simples de los títulos de propiedad de las tierras que reclamaron como bienes comunales, respecto del poblado de Santiago Tepalcatlalpan, Delegación de Xochimilco, expedida a solicitud del Subdelegado del Departamento del Distrito Federal, al Archivo General de la Nación, mismo que expidió copia certificada el veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y tres en la que se hace referencia a La Merced Real expedida por Don Martín Enríques, Virrey Gobernador y Capitán General por su Majestad, en esta ciudad de México, en favor de los indios comunes y naturales del Pueblo de Santiago Tapalcatlalco como propios de su comunidad de un sitio de tierras y estancia de ganado mayor y cinco caballerías de tierras de labor, además de otras diligencias realizadas respecto del poblado de referencia, documentales que fueron estudiadas el once de noviembre de mil novecientos sesenta por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien determinó que al verificarse el dictamen paleográfico, se encontró que la copia presentada, fue cotejada con los títulos originales que obran en el Archivo General de la Nación, resultando dichos títulos auténticos.

QUINTO.- Que con fecha dos de octubre de mil novecientos sesenta y dos, se levantó un acta de aprobación de redeslinda entre el ejido denominado San Lucas Xochimanca y la comunidad de Santiago Tepalcatlalpan, tomando como base para la misma, los datos topográficos consignados en el acta de posesión y deslinda de la dotación del ejido San Lucas Xochimanca, de fecha trece de marzo de mil novecientos veintitrés, desprendiéndose de dicha acta la inconformidad por parte de los integrantes de la comunidad; posteriormente se levantó otra acta de redeslinda del veintinueve de septiembre del mismo año, volviéndose a inconformar los comuneros con respecto a los límites, como se desprende del punto de acuerdo de las Ordenes para Trabajos Técnicos e Informativos Complementarios y Suspensión de los efectos del dictamen aprobado en sesión celebrada el diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y seis, visible a fojas ocho, del expediente 276.1/617.

SEXTO.- La Delegación Agraria en el Distrito Federal, comisionó al C. Luis Rivas Saldívar, para que llevara a cabo los trabajos técnicos e informativos en los años de mil novecientos sesenta y dos y mil novecientos sesenta y tres, de los informes rendidos por el Comisionado, se desprende: que convocó cuatro veces a los vecinos y comuneros del poblado para la celebración de la Asamblea General, no habiéndose reunido el quórum legal en ninguna de las ocasiones, manifestando el Comisionado que fueron muy pocas las personas que concurrieron a las mismas, las que le informaron que no estaban de acuerdo con que prosperara la solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales, ya que la mayoría de las personas que poseen fracciones de terreno dentro de la superficie por confirmarse y titularse, las tienen a título de propietario, y se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad; manifiesta el Comisionado en sus informes, que existe una gran división entre las personas que integran la comunidad y

que la mayoría de éstos, se oponen a que se continúe el trámite del expediente que nos ocupa, razón por la cual no realizó los trabajos técnicos e informativos que le fueron ordenados.

SEPTIMO.- La Dirección General de Bienes Comunales por oficio número 517179 del quince de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, comisionó al Ingeniero Javier Vito Labra, para que llevara a cabo los trabajos censales en el poblado que nos ocupa, quien rindió su informe por oficio sin fecha del que se desprende:

El veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, lanzó convocatoria para que tuviera verificativo una asamblea general de comuneros y vecinos el día veintiocho del mismo mes y año, para que se llevara a cabo la diligencia censal; el día señalado se instaló la junta censal, misma que quedó clausurada el siete de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, arrojando los siguientes resultados: 251 individuos capacitados, debiendo hacer notar que el comisionado no especifica en el censo levantado el número de personas que integran la comunidad ni su edad, domicilio y ocupación. Además manifiesta el comisionado en su informe que la zona Noroeste de los terrenos de la comunidad de Santiago Tepalcatlalpan, sobre la carretera vieja que conduce a la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos se localizan un gran número de invasiones de terrenos pertenecientes a la comunidad, efectuadas por personas ajenas de la misma.

Posteriormente la Dirección General de Bienes Comunales, mediante oficios números 510915 y 635038, de fechas ocho de diciembre de mil novecientos setenta y uno y nueve de enero de mil novecientos setenta y tres, comisionó a los Ingenieros José de Jesús Revilla Campos y Guillermo Cerezo G., respectivamente, para que llevaran a cabo los trabajos técnicos e informativos complementarios.

La Delegación Agraria comisionó al C. Ingeniero Eduardo P. Alcérreca para que llevara a cabo trabajos técnicos e informativos, habiendo rendido su informe el comisionado el 4 de septiembre de 1973, desprendiéndose del mismo al texto lo siguiente:

... La identificación de linderos entre TEPALCATLALPAN, SAN LUCAS XOCHIMANCA y el ejido de XOCHITEPEC, la realizó el Ingeniero José Cordero con un auxiliar mismo que no levantó acta de linderos por haberse ostentado como ejidos constituidos e indicándole el comisionado que se basara en los planos proyectos aprobados de los ejidos de XOCHITEPEC y XOCHIMANCA.- El perímetro encerró una superficie de 1,075-20-00 Has., de las cuales 25-20-00 Has. pertenecen a la zona urbana y el resto con porciones muy pequeñas reconocidas como comunal, por lo agreste e inhóspito del terreno, lo componen posiciones de comuneros y propiedades particulares, ya que en ocasiones anteriores han manifestado inconformidad para con la tramitación del expediente 276.1/617, relativo a los trabajos realizados por el experto agrario Luis Rivas de la Delegación Agraria en el D.F., el 6 de septiembre de 1962. Las 1,075-00-00 Has., que se localizaron tuvieron como base para ello la merced real expedida por Don Martín Henríquez, Virrey en el 1o. de junio de 1566 y que tiene la siguiente descripción de linderos...

El comisionado en su informe proporciona el caminamiento de los terrenos comunales, así como las superficies que ocupan la zona urbana del poblado y la destinada para la construcción del H. Colegio Militar.

Que mediante oficio del nueve de enero de mil novecientos setenta y cuatro, el Oficial Mayor del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, comunicó al C. Delegado de esa dependencia, el acuerdo emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario el siete de septiembre de mil novecientos setenta y tres, que en su parte medular señala: **...PRIMERO.-** No procede confirmar ni se confirma como bien comunal al núcleo de población denominado SANTIAGO TEPALCATLALPAN, Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, la superficie de **15-00-00** Has., que disputa a los CC. Tranquilino Flores Gómez, Luz Flores Gómez, Sebastián Olivarez, Jorge Flores Velázquez, Epifania Peña Toledo, Cándido Rosas, Julio Solares Toledo, Marcos Flores Gómez, Cruz Flores Gómez Sixto Lemus, Javier Alquiciras, David Alquiciras, Jesús Alquiciras y Trinidad Avila, ya que no las posee ni ha realizado ningún acto de dominio sobre las mismas desde tiempo ya inmemorial, según se desprende de los antecedentes detallados en este estudio y de los trabajos realizados en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso c del Artículo 359 de la Ley Federal de Reforma Agraria y por lo tanto no existen en su favor los presupuestos esenciales exigidos por los Artículos 27 Constitucional y 267 de la propia Ley Federal de Reforma Agraria; todo lo contrario ocurre en el caso de los citados señores, a quienes de acuerdo con esos mismos antecedentes y trabajos practicados debe tenérseles como legítimos propietarios y poseedores de la expresada superficie, a menos que con posterioridad fuesen presentados por un tercero otros documentos que en forma fehaciente llegaren a probar mejores derechos.

Por otra parte, no es procedente revertir el procedimiento a la vía de restitución, por cuanto hace a las citadas 15-00-00 Has., porque resultaría inoperante, en atención a que conociéndose como se conocen todos los antecedentes detallados del caso y demás constancias que obran en el expediente la superficie cuestionada es muy inferior a la que habría de respetarse en ese procedimiento a los propietarios

particulares, en observancia a lo que previene la fracción II del Artículo 193 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Devuélvase a la Dirección General de Bienes Comunales el Estudio y Plano ante-proyecto que envió a la Consultoría con oficio 671719 de 6 de septiembre en curso, acompañándole una copia del presente, para el efecto de que, en cumplimiento a lo que prevén los Artículos 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria (parte final) y Decimocuarto del Reglamento para tramitación de expedientes comunales del 6 de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, proceda a realizar los trabajos de levantamiento al conjunto de predios que el comisionado indica existen dentro de los terrenos pretendidos como comunales, incluyendo su avalúo y recabe toda la información a que se refiere el citado Artículo del Reglamento de referencia... .

OCTAVO.- Se realizaron diversos trabajos para localizar los terrenos comunales que el poblado de Santiago Tepalcatlalpan, pretendía se le reconocieran y titularan, y los referentes a las zonas en conflicto que tenía ese poblado con sus colindantes, por lo que es oportuno hacer hincapié en cada uno de ellos. Con fecha veinte de agosto de mil novecientos setenta y cinco, el Comisionado por la Dirección General de Bienes Comunales, para realizar los trabajos técnicos informativos y censales, fue el Ingeniero topógrafo María Cristina Juárez García; quien al rendir su informe manifestó: ... Los trabajos técnicos e informativos se practicaron en los terrenos poseídos por la comunidad, en las diligencias participaron los Representantes Comunales y la Autoridad Municipal, se levantaron actas de conformidad con los colindantes de la superficie cuyo Reconocimiento se solicita y se levantó plano en papel milimétrico, de los terrenos investigados.-
UBICACION DE LA COMUNIDAD.- Colinda al Norte con terrenos SAN ANDRES TOTOLTEPEC , con el Ejido SANTA CRUZ XOCHITEPEC , y terrenos de la Exhacienda de Olmedo, al Sur con terrenos de SAN MIGUEL TOPILEJO , al Este con terrenos de SAN LUCAS XOCHIMANCA , y de SAN MATEO XALPA , y al Oeste con terrenos de SAN MIGUEL XICALPA :

El seis de septiembre de mil novecientos setenta y tres, el Ingeniero Mario H. Pérez Quintero adscrito a la Dirección General de Bienes Comunales rindió su informe de la Revisión Técnica, en el sentido de que eran de aceptarse los trabajos realizados por el Ingeniero Eduardo P. Alcérreca.

NOVENO.- El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión celebrada el diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y seis, aprobó un dictamen relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales relativo al poblado que nos ocupa, en el que resolvió como procedente la acción intentada por los solicitantes, declarando que no existen conflictos por límites y se reconocieron a ciento veintiocho comuneros, proponiendo una superficie de 1,014-80-00 hectáreas (mil catorce hectáreas y ochenta áreas).

DECIMO.- Por acuerdo del dieciocho de junio de mil novecientos ochenta, se ordenó suspender los efectos del dictamen aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y seis, ordenando realizar nuevos trabajos técnicos e informativos en la comunidad de que se trata este asunto.

DECIMO PRIMERO.- El siete de octubre de mil novecientos ochenta, se comisionó a Segundo Martínez Ortega y Pablo Guerrero Yáñez, para que llevaran a cabo los trabajos del censo general de población comunal, que se observa a fojas 16 y 17 del legajo X, del expediente 276.1/617, y a fojas 285 del segundo legajo del expediente en que se actúa.

DECIMO SEGUNDO.- En cumplimiento al acuerdo anterior, el Subdirector de la Tenencia de la Tierra, del Area de Bienes Comunales de la Secretaría de la Reforma Agraria, el tres de abril de mil novecientos ochenta y uno, ordenó al Ingeniero Francisco Rosales, llevar a cabo el levantamiento topográfico respecto del asunto que nos ocupa.

DECIMO TERCERO.- Mediante oficios números 2225 y 3128 del treinta de junio y veintiuno de septiembre, ambos de mil novecientos ochenta y tres, visible a fojas 186 del legajo X del expediente 276.1/617, la Delegación Agraria del Distrito Federal, comisionó a los CC. ingenieros Máximo Hernández Soto y José Luis Pineda López para que llevaran a cabo los trabajos ordenados en el acuerdo aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, el dieciocho de junio de mil novecientos ochenta, rindieron dichos comisionados sus informes el catorce de junio y nueve de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, y que se encuentra visible a fojas 402 del legajo VII del expediente 276.1/617.

DECIMO CUARTO.- El primero de octubre de mil novecientos ochenta y uno, se rindió el informe de la revisión censal, por Germán Hoffman Coto, en el que señala que la Junta Censal, efectuó las diligencias necesarias, detectándose que se censaron ochocientas noventa personas, en cuarenta y dos hojas de censo.

DECIMO QUINTO.- Que el treinta de junio y veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, la Delegación Agraria en el Distrito Federal, comisionó a los ingenieros Máximo Hernández Soto y José Luis

Pineda López, con el objeto de que realizaran nuevos trabajos técnicos informativos complementarios, rindiendo sus informes el catorce de junio y diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. Posteriormente la Delegación Agraria en el Distrito Federal, comisionó a los ingenieros Máximo Hernández Soto y Francisco Angeles Larios, para que realizaran los trabajos referidos, rindiendo su informe el veintidós de abril de mil novecientos noventa y uno, en los cuales se manifiesta que la superficie total del polígono localizado, es de 1,163-27-71 hectáreas, de las cuales 388-45-89.48 hectáreas, son consideradas como terrenos comunales sin conflicto; 89-62-28.20 hectáreas, como zona urbana del poblado denominado Santiago Tepalcatlalpan, quedando 685-19-54.08 hectáreas de presuntas pequeñas propiedades, según acta de conformidad de linderos firmada por los representantes comunales y pequeños propietarios de fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y dos.

La revisión técnica de los trabajos mencionados, fue realizada por el ingeniero Adrián García, de la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, del Area de Bienes Comunales, el catorce de septiembre de mil novecientos noventa y dos, en el que consideró que los trabajos eran correctos, con la posibilidad de proseguir con su trámite subsecuente.

DECIMO SEXTO.- El ocho de mayo de mil novecientos noventa y uno, el Delegado Agrario en el Distrito Federal, emitió su opinión, en el sentido de que habiendo sido delimitadas las zonas de pequeñas propiedades de Santiago Tepalcatlalpan, con los terrenos comunales, era de proponerse que fueran reconocidos por la vía de confirmación y titulación de bienes comunales, una superficie de 388-45-89.48 hectáreas, para beneficiar a cuatrocientos cuarenta y siete comuneros considerados en el censo.

DECIMO SEPTIMO.- El veintisiete de enero de mil novecientos noventa y tres, el Jefe del Departamento de Reconocimiento Legal de Derechos Comunales, envió al Jefe del Departamento de Integración y Trámite Jurídico, el resultado del estudio de la Revisión Censal, visible a fojas de la 257 a la 272 del legajo dos del expediente en que se actúa, del cual se desprende que existen 413 comuneros capacitados que cumplen con lo dispuesto en los artículos 200 y 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMO OCTAVO.- El veintidós de abril de mil novecientos noventa y uno, se rindió informe por parte de los comisionados, del resultado de los Trabajos Técnicos Informativos Complementarios, en el que se manifestó lo siguiente: ... La superficie total del polígono general localizada es de 1,163-27-71 Has., de las cuales 388-45-48 Has. son consideradas como terrenos comunales sin conflicto; 89-62-28.20 Has., como zona urbana del poblado citado al rubro, quedando 685-19-54.08 Has., de presuntas pequeñas propiedades según acta de conformidad de linderos firmado por los representantes comunales y pequeños propietarios de fecha 9 de marzo de 1992.- De lo anterior se deduce que al núcleo de población denominado SANTIAGO TEPALCATLALPAN, Delegación Xochimilco, Distrito Federal, se le puede Reconocer y Titular la superficie de 388-45-89 Has., ya que en este polígono no confronta conflictos de ninguna índole, ni con los colindante ni con los pequeños propietarios como se demuestra en las Actas de Conformidad de lindero con las comunidades así como Actas de conformidad con los representantes de los pequeños propietarios... .

Del informe de la revisión de los trabajos técnicos e informativos del catorce de septiembre de mil novecientos noventa y dos, se consideró que dichos trabajos se encuentran correctos y con posibilidad de proseguir su trámite subsecuente.

DECIMO NOVENO.- El expediente de referencia, fue puesto a vista del Instituto Nacional Indigenista, mediante oficio número 647985, de fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

VIGESIMO.- Los trabajos censales a que se refiere el artículo 359 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se llevaron a cabo del veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta, al treinta de noviembre del mismo año, sobre los que recayó la revisión censal efectuada el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y tres, considerándose que en la población de Santiago Tepalcatlalpan, existen cuatrocientos quince comuneros que cumplen con lo dispuesto en los artículos 200 y 207 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

VIGESIMO PRIMERO.- En acatamiento a lo establecido por el artículo 360 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como a la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Federal, fue puesto a la vista de los poblados colindantes el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales de Santiago Tepalcatlalpan, por un término de treinta días a partir del dieciocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que presentaran la documentación y alegatos que a su interés conviniera.

Como resultado de esas reuniones se obtuvieron actas de conformidad de linderos, con los siguientes colindantes:

Acta de conformidad de linderos que celebraron los poblados de Santiago Tepalcatlalpan y el ejido de San Lucas Xochimanca, con fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Acta de conformidad de linderos que celebraron las comunidades de Santiago Tepalcatlalpan y San Mateo Xalpa, con fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Acta de conformidad de linderos que celebraron las comunidades de Santiago Tepalcatlalpan y San Miguel Topilejo, con fecha dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

Acta de conformidad de linderos que celebraron las comunidades de Santiago Tepalcatlalpan y San Miguel Xicalco, con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Acta de conformidad de linderos que celebraron las comunidades de Santiago Tepalcatlalpan y San Andrés Totoltepec, con fecha quince de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

Acta de conformidad de linderos que celebraron los poblados de Santiago Tepalcatlalpan y el ejido de Santa Cruz Xochitepec, con fecha veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

VIGESIMO SEGUNDO.- El Instituto Nacional Indigenista, con fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y tres, opinó que debía reconocerse y titularse al núcleo de población denominado Santiago Tepalcatlalpan, Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, la superficie de 1,075-20-00 Has., de terreno en general.

La Dirección General de Bienes Comunales, emitió la siguiente opinión:

... **PRIMERO.-** Es procedente Reconocer y titular correctamente a favor del poblado denominado SANTIAGO TEPALCATLALPAN ; Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, una superficie total de 388-45-89.48, de terrenos en general cuyas colindancias y linderos quedaron descritas en la parte considerativa III de la presente opinión. **SEGUNDO.-** Se declara que dentro de los terrenos comunales que se Reconocen y Titulan, no se encuentran enclavadas pequeñas propiedades particulares y aquellos no son inalienables, imprescriptibles e inembargables y que solo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a que pertenecen se sujetarán a las limitaciones y modalidades que la Ley Federal de Reforma Agraria establece para los terrenos ejidales; debiendo señalar que la zona urbana consistente en una superficie de 89-62-283.20 Has., no es motivo de Reconocimiento y Titulación al poblado que nos ocupa. **TERCERO.-** No obstante lo anterior y para el único efecto de que en lo futuro se presentan presuntas propiedades particulares dentro de los terrenos por conformar y titular, se dejan a salvos sus derechos de los presuntos propietarios para que concurran a deducir sus derechos ante la autoridad competente y dentro del plazo procesal que en su momento se dicte la resolución correspondiente...

VIGESIMO TERCERO.- Por escrito del veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y siete, el señor Angel Becerril Sánchez, informó ante la Delegación Agraria en el Distrito Federal, que sus hermanos lo querían despojar del predio denominado Texcalaclaco (sic) del poblado Santiago Tepalcatlalpan, Delegación Xochimilco, Distrito Federal, por lo que el Coordinador Agrario en Xochimilco, ordenó practicar una inspección ocular en el terreno mencionado, a Fernando Mendoza Guevara, quien rindió su informe el catorce de abril de mil novecientos ochenta y siete quien manifestó:

Me trasladé al terreno, objeto de esta investigación, percatándome que el mismo es cerril y se encuentra enclavado dentro del polígono de los bienes comunales que dicho poblado solicita para su reconocimiento y titulación, procedimientos agrarios que hasta la fecha corre su trámite en vistas a su resolución por parte de la Autoridad Agraria competente.

Por otra parte, al momento de efectuar esta inspección, se encontraba en el terreno el C. Angel Becerril, quien comunicó a este comisionado que el terreno perteneció a su finado papá Víctor Becerril, pero que él ha venido sembrándolo desde hace más de diez años, en el lugar susceptible para ello y rompiendo parte de lo cerril para agrandar la superficie de cultivo y que ha levantado algunas cercas con la piedra que extrae ahí mismo; pero que hace algunos días, su hermano Francisco Becerril, acompañado de varios familiares se presentó en el lugar tratando de desposeerlo, aduciendo que ese terreno no le pertenecía y derribaron una cerca que recientemente había construido, por lo que se dirige a la autoridad agraria a quien compete, para solicitar su protección, teniendo en consideración su derecho por la posesión que ha ejercido sobre el terreno, durante tantos años...

Por oficio número 1041 del veinte de abril de mil novecientos ochenta y siete, el Coordinador Agrario en la Delegación Xochimilco y Coyoacán, rindió su informe al Delegado Agrario en el Distrito Federal en los siguientes términos:

Me refiero a sus oficios 286 del 26 de febrero anterior y 680 del 13 de abril de del presente, a través de los cuales turna escritos del C. Angel Becerril Sánchez, del poblado de Santiago Tepalcatlalpan, Delegación Xochimilco, D.F., con el predio denominado Texcalatlaco , ubicado en la Carretera Federal y la Autopista a Cuernavaca, en el primero de estos documentos manifiesta el promovente que quieren despojarlo de este

terreno, el segundo de ellos es una inconformidad en contra del acta que se levantó en esta Coordinación Agraria el día 30 de marzo próximo pasado. Con el propósito de conocer la situación del predio que nos ocupa esta Coordinación comisionó al C. Fernando Mendoza Guevara Promotor Agrario quien con fecha 14 de abril rindió su informe el cual envió a usted para su conocimiento; asimismo envió a usted el Acta de Comparecencia firmada por los Representantes Comunales del poblado mencionado y de las partes en conflicto, en la que se puede observar no estuvo de acuerdo el C. Angel Becerril. Quiero hacerle notar que por parte de esta Coordinación no existe ningún interés como lo hace saber en uno de sus escritos el C. Angel Becerril Sánchez, sin embargo, éste es un conflicto familiar en el que no se han puesto de acuerdo las partes.

Con el presente devuelvo a usted los escritos del C. Angel Becerril, 2 Citorios firmados por los Representantes Comunales del lugar, copia de una Carta Poder fechada el 18 de Septiembre de 1972 y otro documento en copia fotostática fechado el 5 de enero de 1974.

Revisado el Censo de población comunal, no se encontró registrada a ninguna de estas personas...

VIGESIMO CUARTO.- Que en legajo V del expediente 276.1/617, formado en la Secretaría de la Reforma Agraria, se encuentran integradas copias fotostáticas simples de las siguientes documentales:

Recibo de documentación por el Comisionado de la Delegación Agraria en el Distrito Federal, del tres de agosto de mil novecientos ochenta y tres, por medio del cual el señor Donaciano Martínez Ocegüera, presenta contrato privado de compra-venta celebrado entre Domingo Olivares González y Leonardo Flores Olvera como vendedor y comprador respectivamente del predio denominado Texcalatlaco, del once de enero de mil novecientos setenta y cinco; contrato de promesa de venta celebrado el veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cinco entre Leonardo Flores Olvera y Paula Olivares de Flores como promitentes vendedores y Donaciano Martínez Ocegüera como promitente comprador, respecto de un terreno denominado Texcalatlaco, ubicado en el pueblo de Santiago Tepalcatlalpan, Delegación de Xochimilco, Distrito Federal y copia fotostática simple de un croquis de localización del predio denominado Texcalatlaco, ubicado en Santiago Tepalcatlalpan, Delegación de Xochimilco, Distrito Federal.

Que por oficio del treinta de junio de mil novecientos ochenta y tres, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Distrito Federal, comisionó al Ingeniero Maximino Hernández Soto, a fin de que ejecutara el acuerdo aprobado por el H. Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión del dieciocho de junio de mil novecientos ochenta.

Que el veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y tres, los Comisionados por la Delegación Agraria en el Distrito Federal, mediante cédula notificatoria común, citaron a todas las personas que se consideraran dueños o poseedores de predios localizados dentro del perímetro de los terrenos comunales de Santiago Tepalcatlalpan, Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, para que presentaran documentación en defensa de sus intereses, apercibidos de que de no concurrir a este llamado, esos predios pasarían a ser considerados como terrenos comunales.

Al respecto, se presentaron las siguientes documentales: copia fotostática simple del contrato privado de compra-venta, celebrado el veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y cinco, entre Juan Díaz Rodríguez y Valentín Trejo Peña, como vendedor y comprador, respectivamente, de un terreno denominado Cuautenco, ubicado en el pueblo de Santiago Tepalcatlalpan, Delegación de Xochimilco, Distrito Federal. Oficio suscrito por el C. Valentín Trejo Peña, por medio del cual, solicitó al Delegado Agrario en el Distrito Federal, designara un ingeniero para que realizara las mediciones del predio de su propiedad.

Que el cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y tres, el Comisionado por la Delegación Agraria en el Distrito Federal, recibió del señor Manuel Trejo, copia fotostática simple del recibo de pago del impuesto predial expedido por la Tesorería del Distrito Federal, correspondiente al primer bimestre de mil novecientos ochenta y uno; copia fotostática simple de la notificación para el pago del impuesto predial del diez de octubre de mil novecientos setenta y dos; y copia fotostática simple de la certificación del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del treinta de junio de mil novecientos cuarenta y ocho; planilla de cálculo levantada por la Secretaría de la Reforma Agraria, y un plano, del terreno denominado Cuautenco. Que el trece de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, el Comisionado por la Delegación Agraria en el Distrito Federal, para el efecto de reconocer los linderos de sus terrenos y los del C. Manuel Trejo de León, citó a los CC. Sebastián García Rosas, Armando Jiménez Arista, Silvino Ocaña García, Camilo Cedillo, Elías Chávez Toledo, Manuel Cedillo Martínez, Concepción Rodríguez González, Pedro Velázquez, Manuel Trejo León y representantes comunales del poblado de Santiago Tepalcatlalpan, con el apercibimiento de que de no presentarse al lugar de la cita, se les tendría por conformes con los linderos; y que el dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, se levantó el acta respectiva.

Solicitud de exclusión presentada por Jorge Allan Durán Hassey, recibida el trece de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, en la Delegación Agraria del Distrito Federal, con la que presentó la siguiente documentación: dos planillas de cálculo elaboradas por la Secretaría de la Reforma Agraria; contrato privado de compra-venta, celebrado entre Manuel Sánchez Castillo y Odilón Llanos Peña, como vendedor y comprador, respectivamente del predio denominado Tlaxomulco, del cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y siete; copia fotostática simple del recibo de pago del impuesto predial, correspondiente al primer bimestre de mil novecientos ochenta y dos; contrato de cesión de derechos celebrado entre Gloria García, Alvaro Llanos García, Margarita Llanos García, Santos Llanos García y Gregorio Llanos García, en su carácter de cedentes y Jorge Allan Durán Hassey en calidad de cesionario, respecto del predio denominado Tlaxomulco, del veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y uno; copia fotostática simple de un contrato privado de compra-venta, celebrado el cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, entre Manuel Sánchez Castillo como vendedor y Odilón Llanos Peña y su esposa Gloria García de Llanos como compradores de un predio denominado Tlaxomulco, ubicado en el poblado de Santiago Tepalcatlalpan, Delegación de Xochimilco, Distrito Federal; ratificado ante el C. Juez de Paz de la Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, el veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro; copia fotostática simple de un croquis del terreno ubicado en el paraje denominado Tlaxomulco, ubicado en el pueblo de Santiago Tepalcatlalpan, Delegación de Xochimilco, Distrito Federal; copia fotostática simple de la escritura que contiene la protocolización de la resolución de constancias relativas al procedimiento de inmatriculación administrativa, dictadas por el Director General del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en el expediente número 24/0019749/55169/81; copia fotostática simple del recibo de pago del impuesto predial, expedido por la Tesorería de Distrito Federal, en favor de Odilón Llanes Peña, relativo al primer bimestre de mil novecientos ochenta y dos; copia fotostática simple del recibo de pago del impuesto predial, expedido por la Tesorería de Distrito Federal, en favor de Odilón Llanes Peña, del primer al sexto bimestre de mil novecientos setenta y nueve; copia fotostática simple del recibo de pago del impuesto predial, expedido por la Tesorería de Distrito Federal, en favor de Odilón Llanes Reza (sic), relativo al año de mil novecientos setenta y nueve; copia fotostática simple del recibo expedido el siete de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, por el Notario Público número 15, en favor de Jorge Allan Durán Hassey, por concepto de los gastos y honorarios devengados de la escritura número EXP302-EAR; copias fotostáticas simples de treinta recibos de pago del impuesto predial, expedidos por la Tesorería de Distrito Federal, en favor de Odilón Llanes Peña; solicitud de registro e inscripción de los pequeños propietarios y comuneros del pueblo de Santiago Tepalcatlalpan, Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, para integrarse en unidad de producción agropecuaria, recibida en la Secretaría de la Reforma Agraria, el nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y dos; copia fotostática simple de la solicitud de cambio de nombre de la cuenta predial que se señala, a nombre de Odilón Llanes Peña, recibida en la Tesorería de Distrito Federal, el veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y siete; copia fotostática simple de la solicitud de exclusión presentada por Jorge Allan Durán Hassey, ante la Secretaría de la Reforma Agraria, el ocho de junio de mil novecientos noventa y dos, para que fuera excluido el predio denominado Tlayomulco o Tlayomilco, de los terrenos comunales de Santiago Tepalcatlalpan, Delegación de Xochimilco, Distrito Federal; copia fotostática simple del contrato de cesión de derechos, celebrado el veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y dos, entre Jorge Allan Durán Hassey, como cedente y Delfino Toledo Medina en representación del menor Delfino Toledo González como cesionario, respecto de una fracción del predio denominado Tlaxomulco, ubicado en la Delegación de Xochimilco, Distrito Federal; copia fotostática simple de un contrato privado de compra-venta, celebrado el seis de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, entre Pascual Ortega Acosta y María Trinidad Cedillo de Ortega como vendedores y Socorro Ortega Cedillo como compradora, respecto de un predio denominado Tlayomulco, ubicado en el poblado de Santiago Tepalcatlalpan, Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, ratificado ante el C. Subdelegado de Santiago Tepalcatlalpan, Delegación de Xochimilco, Distrito Federal el seis de agosto de mil novecientos cuarenta y seis; copia fotostática simple de la declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, relativa al contrato privado de compra-venta, celebrado el seis de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, entre Pascual Ortega Acosta y María Trinidad Cedillo, como vendedores y Socorro Ortega Cedillo como compradora; copia fotostática simple de un escrito dirigido al C. Director del Registro Público de la Propiedad, por la señora Ma. Trinidad Cedillo viuda de Ortega, el diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, por medio del cual solicitó se expidiera a su costa copia certificada del documento privado que ampara un terreno de labor denominado Tlaxomulco, ubicado en los límites del pueblo de Santiago Tepalcatlalpan, Delegación de Xochimilco, Distrito Federal; copia fotostática simple de un contrato privado de compra-venta, celebrado el veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, entre Socorro Ortega Cedillo como vendedora y Manuel Cortés López y Jorge Allan Durán Hassey como compradores, de una fracción del predio denominado Tlaxomulco, ubicado en el poblado de Santiago Tepalcatlalpan, Delegación de Xochimilco,

Distrito Federal; copia fotostática simple de la constancia de adeudos, solicitada a la Tesorería de Distrito Federal, por los CC. Jorge Allan Durán Hassey y/o Manuel Cortez López, del quince de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, respecto del terreno denominado Tlayomilco, ubicado en el pueblo de Santiago Tepalcatlalpan; recibo de pago del impuesto predial, expedida por la Tesorería del Distrito Federal, en favor de Odilón Llanes Reza; copia fotostática simple de un recibo de pago del impuesto predial, expedido por la Tesorería de Distrito Federal, en favor de Odilón Llanes Peña; copia fotostática simple de dos recibos de pago del impuesto predial expedidos por la Tesorería de Distrito Federal, en favor de Pascual Ortega y Copr.; copia fotostática simple del croquis del predio denominado Tlayomulco, ubicado en el poblado de Santiago Tepalcatlalpan, Delegación de Xochimilco; dos copias fotostáticas simples de una solicitud de constancia de adeudos, solicitada a la Tesorería de Distrito Federal, por Pascual Ortega, el ocho de abril de mil novecientos ochenta y uno; copia fotostática simple del testimonio de la escritura que contiene la protocolización de la resolución y constancias relativas al procedimiento de inmatriculación administrativa, dictada por el Director General del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en el expediente número 27/OJ/3024/25469/82, tramitado por Manuel Cortés López y Jorge Allan Durán Hassey; copia fotostática simple de un recibo de pago del impuesto predial, expedido por la Tesorería de Distrito Federal, en favor de Pascual Ortega y Copr., relativo a los bimestres primero a quinto de mil novecientos ochenta y uno.

Que mediante oficio del once de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, el Subdirector de Bienes Comunales de la Secretaría de la Reforma Agraria, remitió al Delegado Agrario en el Distrito Federal, la documentación presentada por la C. Mercedes C. viuda de Aguirre, que la acredita como propietaria del inmueble denominado Tetexaloca y que se describe a continuación: solicitud de exclusión presentada ante la Secretaría de la Reforma Agraria, por Mercedes Casillas viuda de Aguirre, para que se excluyera de los terrenos comunales del poblado de Santiago Tepalcatlalpan, el predio ubicado en el lugar conocido como El Cantil, recibida el doce de abril de mil novecientos ochenta y cuatro; un recibo de pago del servicio telefónico, expedido por Teléfonos de México, S.A., en favor de José Zacarías Aguirre Flores, de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro; copia certificada de la sentencia definitiva dictada en el juicio ordinario civil promovido por José Zacarías Aguirre, en contra de la sucesión del señor José María Estrada Herrera; copia certificada del contrato privado de compra-venta, celebrado el seis de julio de mil novecientos cuatro entre Librado Estrada como vendedor y José María Estrada y Porfiria Flores como compradores, de un predio denominado Tetexaloca, ubicado en el poblado de Santiago Tepalcatlalpan, Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad bajo el número 7342 el diez de julio de mil novecientos cinco; copia certificada del recibo de pago a la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A. del primero de marzo de mil novecientos setenta y siete; copia certificada del contrato celebrado entre la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A. y el señor José Zacarías Aguirre, del once de marzo de mil novecientos setenta y siete.

Que mediante oficio del cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres, el Subdirector de la Tenencia de la Tierra del Área de Bienes Comunales remitieron al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, los escritos de los señores Jesús y Leopoldo Silva M., Eva y Beatriz Silva López; copia autorizada de la escritura treinta y tres mil setecientos sesenta y nueve, en la que consta el poder general para pleitos y cobranzas que otorgan los señores Beatriz Silva López, Jesús Silva López y Jesús Silva Munguía, en favor de Leopoldo Silva Munguía del quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos; plano de una fracción del predio denominado Tepunte; copia autorizada del contrato de compra-venta celebrado entre Leopoldo Silva Munguía y Jesús Silva Munguía como vendedores y Eva Silva López como vendedora del predio denominado Tepunte del diez de abril de mil novecientos setenta y dos; recibo del pago del impuesto predial ilegible; aviso a la Oficina Federal de Hacienda número cinco de la escritura de compra-venta; contestación de la solicitud de adeudos del veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y dos; declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles del dieciséis de junio de mil novecientos setenta y dos; copia certificada de un escrito donde se señalan las medidas y colindancias del predio de referencia; constancia de posesión expedida por el Jefe de la Oficina de Regularización de la Tenencia de la Tierra, en favor de Eva Silva López; copia fotostática simple del escrito presentado ante la oficina contra incendios forestales del treinta de enero de mil novecientos ochenta y dos; copia fotostática simple del oficio sin número del Coordinador de Programas Forestales del diez de junio de mil novecientos ochenta, mediante el cual se ponen a su disposición cinco mil Pinus Radiata; copia fotostática simple del recibo del control de salida y entrega de árboles, del dieciséis de junio de mil novecientos ochenta.

Escrito presentado por Luciano Miranda Franco ante el Director General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria del primero de junio de mil novecientos ochenta y tres, por el que solicita se determina la situación jurídica respecto de la Colonia Vista Hermosa; oficio de comisión sin número del veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, mediante el cual el Delegado de la Secretaría de la

Reforma Agraria en el Distrito Federal, comisionó al Ingeniero Mario H. Pérez Quintero, para que practique una investigación a la Colonia Vista Hermosa, la cual está ubicada en el poblado de Santiago Tepalcatlalpan, Delegación Xochimilco, Distrito Federal; copia fotostática simple del oficio sin número del veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, por medio del cual se remite documentación para su trámite respecto del predio denominado Tepetitlan.

Que por oficio del veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, el Subdirector de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, informó al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Distrito Federal, que recibió fotocopia del escrito promovido por el señor Leonel Pineda Pineda, por medio del cual solicitó en representación de un numeroso grupo de personas, les fueran respetados sus solares urbanos ubicados en la Colonia Vista Hermosa, del poblado de Santiago Tepalcatlalpan, Delegación de Xochimilco, Distrito Federal en razón de que se pretendía despojar de los mismos por parte de la señora Marcelina Gómez viuda de Mendoza. Asimismo, mediante oficio del nueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres, dirigido al Secretario Particular del C. Secretario de la Reforma Agraria, se remitió copia del oficio número 265 que el señor Leonel Pineda Pineda, envió al Presidente de la República, por el que solicita que los poseedores de los lotes o solares del predio Tepetlipan, no fueran desalojados de sus predios; copia fotostática simple del oficio número 265, del cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres, dirigido al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por medio del cual, el Asesor General del Comité Ejecutivo Nacional del Frente Campesino Unido de México, informó que la señora Marcelina Gómez viuda de Mendoza, pretendía despojar de sus predios a los propietarios de los lotes urbanos que se encontraban dentro del predio Tepetlipan, para lo cual solicitaron su intervención a través del Jefe del Departamento del Distrito Federal, o bien de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que los quejosos no fueran desalojados de sus lotes o solares; escrito sin fecha, por medio del cual el Secretario Particular del Secretario de la Reforma Agraria, remitió al C. Delegado Agrario en el Distrito Federal, copia del oficio número 265, suscrito por el Oficial Mayor del Frente Campesino Unido de México.

Mediante oficio del primero de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, el Subdirector de la Tenencia de la Tierra, Área de Bienes Comunales, dirigido al C. Delegado de la Reforma Agraria, por medio del cual remitió el escrito a través del cual, solicitaron que el poblado denominado Santiago Tepalcatlalpan, Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, le fueran reconocidos derechos agrarios como comuneros; escrito del seis de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, por medio del cual, los CC. Manuela, Bonifacio y Lorenzo, todos de apellidos Rosas Pérez, solicitaron al Director de Bienes Comunales de la Secretaría de la Reforma Agraria, girar oficio al Promotor Agrario Comisionado en el poblado de Santiago Tepalcatlalpan, a efecto de ser considerados comuneros derechohabientes de su finado padre, quien estuviera reconocido dentro del censo agrario; dos copias fotostáticas simples de recibos de pago del impuesto predial anual, expedido por la Tesorería del Distrito Federal, en favor de Juan Coloxtitla, relativos a los periodos de mil novecientos sesenta y nueve y mil novecientos cuarenta y nueve a mil novecientos sesenta y ocho; copia fotostática simple de un recibo de pago del impuesto sobre la propiedad raíz cuota mínima, expedido por la Tesorería del Distrito Federal, en favor de Juan Coloxtitla, del primer al sexto bimestre de mil novecientos cuarenta.

VIGESIMO QUINTO.- Que en el legajo V del expediente 276.1/617, formado en la Secretaría de la Reforma Agraria se encuentra integrados las siguientes solicitudes de exclusión de propiedades particulares:

Escrito presentado ante la Delegación Agraria en el Distrito Federal el catorce de mayo de mil novecientos ochenta y siete, por el señor Angel Becerril Sánchez mediante el cual solicitó la exclusión del predio denominado Texcalatlaco, del poblado de Santiago Tepalcatlalpan, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, manifestando que era poseedor del predio de referencia desde hace más de veintidós años.

El diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y nueve el profesor Florencio Arista Rosas, solicitó, ante los representantes de bienes comunales del poblado de Santiago Tepalcatlalpan, Delegación de Xochimilco, su intervención para que procediera ante las autoridades competentes de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la comunidad de referencia, para que le fuera devuelto el terreno que se localiza entre los parajes denominados Huixiltepetl y Tepexuhulco, del que fue despojado, manifestando que lo venía poseyendo desde hace más de veinticinco años. Que por escrito recibido el veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve la representación de bienes comunales de Santiago Tepalcatlalpan hicieron del conocimiento al Delegado Agrario en el Distrito Federal, del despojo del predio de referencia, anexando copia fotostática simple del contrato privado de compra-venta celebrado entre Juan Rosas y Atanacio Rosas, del quince de enero de mil novecientos veintisiete, así como tres recibos de pago del impuesto predial y copia fotostática simple del contrato de donación, celebrado el veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco entre Atanacio Rosas Salas y Florencia Arista Rosas.

VIGESIMO SEXTO.- Que en el legajo VI del expediente 276.1/617, formado en la Secretaría de la Reforma Agraria se encuentran integradas las siguientes solicitudes de exclusión de propiedades particulares:

Escrito presentado el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa, el Presidente Seccional 104-F de la colonia Ampliación Plan de Ayala, solicitó la exclusión en el plano de confirmación de bienes comunales de Santiago Tepalcatlalpan, a la Delegación Agraria en el Distrito Federal, ya que conforman un asentamiento de aproximadamente treinta familias, desde hace más de ocho años, con los siguientes anexos:

Copia fotostática simple de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad respecto de los predios denominados Colope , La Cantera y Atzitzicaztitla , del veintitrés de diciembre de mil novecientos veintiséis, así como copia fotostática simple del recibo pago del impuesto predial, correspondiente al primer bimestre de mil novecientos setenta y ocho, del causahabiente Gabino Cantoya.

Copia fotostática simple del testimonio de la escritura de adjudicación por herencia, otorgada por la sucesión de la señora Francisca Olvera Toledo a favor de los señores Luz Olvera Toledo y Filemón Olvera Molina, pasada ante la fe del Notario Público número 107 del dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, copia fotostática simple del contrato privado de compra-venta celebrado entre Gabriel Solares y Octaviano Solares como vendedor y comprador respectivamente del predio denominado Moyocalco , del veinte de abril de mil novecientos veintinueve; escrito dirigido al Director General de Rentas del Distrito Federal del veintinueve de abril de mil novecientos veintinueve, por el señor Octaviano Solares; copia fotostática simple del escrito dirigido al Tesorero del Gobierno del Distrito, de veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y dos; copia fotostática simple del oficio número R-4-4-23753 del Subtesorero, del dieciocho de abril de mil novecientos treinta y tres, mediante el cual devuelven contratos solicitados; copia fotostática simple de la escritura número quince mil cuatrocientos setenta y tres del quince de abril de mil novecientos setenta y uno, mediante la cual se hace constar la presentación de inventarios, la adjudicación de bienes por herencia, pasada ante la fe del Notario Público número ciento veinticuatro, del Distrito Federal.

Copia fotostática simple del contrato privado de compra-venta celebrado entre Pedro Ibarra Martínez y Margarita Chávez de Ibarra, como vendedores y Cándido Martínez Becerril y Gregoria García de Martínez, como compradores del predio denominado Moyocalco , del quince de octubre de mil novecientos sesenta; copia fotostática simple de la declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, del primero de octubre de mil novecientos sesenta y seis; copia fotostática simple de la manifestación de compra-venta de inmuebles del quince de noviembre de mil novecientos sesenta; avalúo del Banco Internacional Inmobiliario, S.A. del veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos; escrito del señor Cándido Martínez Becerril, al Tesorero del Distrito Federal del dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y tres; copia fotostática simple del oficio 306-VII-78697 del diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos, por el que se comunica número de cuenta por cobrar; copia fotostática simple de la liquidación del quince de octubre de mil novecientos sesenta; copia fotostática simple del oficio número 306-VII-81150 del ocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos, respecto del interés que deja de tener la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del impuesto causado por la donación; copia fotostática simple del escrito del veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y siete, por el que el Tesorero del Distrito Federal agradece a Cándido Martínez Becerril, el haber dado cumplimiento a sus obligaciones fiscales; copia fotostática simple de un croquis del predio denominado Moyocalco ; copia fotostática simple de un croquis del terreno denominado Magueyera o parte de Texoquite Grande.

Copia fotostática simple de la protocolización del contrato de compra-venta celebrado entre Dominga Alquicira como vendedora, y Magdaleno y Antonio Arriaga como compradores, respecto de los predios denominados Texoquite y Magueyera del veintiocho de julio de mil novecientos veintisiete, copia fotostática simple del escrito dirigido al Director del Registro Público de la Propiedad del doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, por el que solicita su inscripción.

Copia fotostática simple del contrato privado de compra-venta celebrado entre María Isabel Fuentes y Miguel Olivares y Juana Jiménez, como vendedora y compradores respectivamente, de un terreno innominado del quince de junio de mil novecientos veinticinco; copia fotostática simple del interrogatorio a testigos, realizado ante el Notario Público licenciado Rafael Pérez Gallardo del veintisiete de marzo de mil ochocientos noventa y seis, respecto de la propiedad del terreno denominado Moyocales; copia fotostática simple del certificado número 5369 relativo al rancho Moyocalco (sic) del treinta y uno de diciembre de mil ochocientos noventa y cinco; copia fotostática simple de la solicitud al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del certificado de gravámenes; copia fotostática simple del escrito dirigido al Tesorero General del Distrito Federal, del dos de febrero de mil novecientos veintisiete, por medio del cual se le informa de la adquisición del predio de referencia; copia fotostática simple de los derechos y gastos

realizados al dos de febrero de mil novecientos veintisiete; copia fotostática simple del oficio número 22806 del primero de octubre de mil novecientos veintinueve, por medio del cual se informa del avalúo realizado al predio de referencia; copia fotostática simple del oficio número T-3-10454, por medio del cual se cita a Gabriel Solares para aclaraciones el veintidós de agosto de mil novecientos treinta; copia fotostática del oficio sin número del quince de diciembre de mil novecientos treinta por medio del cual se cita a Gabriel Solares para que concurra a las oficinas de catastro; copia fotostática simple del memorándum del diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y uno, de la notificación para el pago del impuesto predial; copia fotostática simple del memorándum del diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y uno, por el que se notificó la realización del avalúo; en el terreno de referencia; copia fotostática simple del escrito presentado al Tesorero General del Distrito Federal, el cinco de noviembre de mil novecientos treinta y uno, por medio del cual solicita una reducción en la contribución que pagaría; copia fotostática simple del escrito del nueve de septiembre de mil novecientos treinta y tres, en el que señala domicilio para oír notificaciones, informando además del fraccionamiento del terreno que realizó; copia fotostática del oficio número R-4-2-64663 del veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y tres, del Sub-tesorero, por medio del cual se informa de la relación de las cuentas segregadas, así como de los nombres de los propietarios; copia fotostática simple del escrito al Tesorero del Distrito Federal, del diez de junio de mil novecientos treinta y seis, por medio del cual solicita el promovente la condonación de adeudos; copia heliográfica del plano del terreno denominado Moyocalco.

La señora Luisa Mendoza viuda de Alquicira, mediante escrito presentado ante la Delegación Agraria en el Distrito Federal, del nueve de abril de mil novecientos noventa y uno, solicitó que su predio fuera considerado como propiedad privada, anexando los siguientes documentos;

Copia fotostática simple de oficio del nueve de enero de mil novecientos setenta y cuatro del Oficial Mayor dirigido al Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, en el que se comunica acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario; copia fotostática simple del recibo de pago del impuesto predial correspondiente del primer bimestre de mil novecientos ochenta y nueve al primer bimestre de mil novecientos noventa; copia fotostática simple de la escritura número mil seiscientos treinta y siete, del diecisiete de diciembre de mil novecientos veintiséis, respecto de la división y repartición de los bienes pertenecientes a la sucesión intestamentaria, de Don Domingo Alquisira, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 111 y 112, a fojas 185 y 186, del libro 5 y ratificada ante el Notario Público número 17, el veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta; copia fotostática simple del acta de la audiencia en la que se dio lectura al testamento otorgado por el señor Jesús Alquicira Rodríguez, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa; copia fotostática simple del acta de matrimonio número 247, de Jesús Alquicira y Rodríguez y María Luisa Mendoza y Fuentes, del veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, expedida por el Juzgado Trigésimo Segundo del Registro Civil, en México Distrito Federal.

Que mediante escrito recibido el once de enero de mil novecientos ochenta y ocho, solicitó que no se incluyera dentro de los bienes comunales del poblado denominado Santiago Tepelcatlapan (sic), el terreno conocido con el nombre de Huitziltepec, en la Delegación de Xochimilco, Distrito Federal; en el que se anexa un escrito por medio del que señala que varias personas que se ostentan como comuneros del poblado de Santiago Tepalcatlapan, pretendían interrumpir la posesión de un terreno de su propiedad, ubicado en las inmediaciones del poblado Santiago Tepalcatlapan y San Miguel Xicalco; copia fotostática simple del acta de protocolización de un contrato de compra-venta celebrado entre José Velázquez Granados y Pedro Aguila Camacho, respecto de un terreno denominado Huitziltepec, ubicado en el poblado de Santiago Tepalcatlapan, Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, del veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y seis; copia al carbón con firmas ológrafas de una notificación del treinta de abril de mil novecientos noventa y noventa, dirigida a Ismael Calderón Avila y Gustavo Medina Rodríguez, respectivamente propietario y suplente del Comisariado de Bienes Comunales, del poblado de referencia; copia al carbón con firma ológrafa de un recibo expedido el ocho de marzo de mil novecientos noventa y uno, en favor de Jaime Trigueros Jiménez, entregó al Comisionado documentación relativa al predio denominado Huixiltepec, ubicado en el poblado de Santiago Tepalcatlapan, Delegación de Xochimilco, Distrito Federal.

Que por oficios números 1583 y 3340, del dieciséis de abril y veintinueve de junio de mil novecientos noventa, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Distrito Federal, comisionó al ingeniero Maximino Hernández Soto, para que continuara con los trabajos que se señalan en dicho oficio, concediéndole para ello, un plazo de veintidós días hábiles después de lo cual debería rendir el respectivo informe. Asimismo, mediante oficios números 1582 y 3341 del dieciocho de abril y tres de julio de mil novecientos noventa; el propio Delegado, comisionó al Ingeniero Francisco Angeles Larios, a fin de que continuara con dichos trabajos y rindiera el respectivo informe.

Que a fojas cuatrocientos ochenta y ocho de autos, se encuentra agregado un recibo signado por el ingeniero Maximino Hernández Soto, por medio del cual presenta la siguiente documentación: copia simple de un predio denominado Tlacoxta ; copia simple de un recibo de pago del impuesto sobre la propiedad raíz cuota mínima, expedido por la Tesorería de Distrito Federal en favor de Raymundo Arriaga; copia simple de una notificación de adeudo, expedido por la Dirección de Rezagos y Ejecución de la Tesorería de Distrito Federal, dirigido a Raymundo Arriaga, del quince de junio de mil novecientos cincuenta; copia simple del contrato de compra-venta, celebrado el siete de enero de mil novecientos treinta y uno, entre Raymundo Arriaga y Magdalena Arriaga, respecto de un terreno de labor conocido como Tlaxopa , en el poblado de Xochimilco, Delegación de Xochimilco, en el que no aparecen las firmas de los contratantes.

Que el veintiocho de junio de mil novecientos noventa, los comisionados por la Delegación Agraria en el Distrito Federal, recibieron de Elvia Arriaga Olivares la siguiente documentación; copia fotostática simple del contrato privado de compra-venta celebrado entre Petra Esperanza Rosas de Rosas y Gregorio Rosas como vendedores y Benito Rosas Becerril y Porfiria Velázquez de Rosas como compradores del predio denominado Tepetlica del diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve; copia fotostática simple de dos croquis de localización del predio denominado Tepetlica ; copia fotostática simple del escrito del veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, por medio del cual se comunica al Tesorero del Gobierno del Distrito sobre la adquisición del predio de referencia; copia fotostática simple del recibo de pago del impuesto predial correspondiente al primer bimestre de mil novecientos noventa; croquis de localización de un predio denominado Tepantigua , y otro del predio denominado La Cantera .

Que el veintiocho de junio de mil novecientos noventa los comisionados por la Delegación Agraria en el Distrito Federal recibieron de Magdalena León Arriaga la siguiente documentación, copia fotostática simple del contrato privado compra-venta celebrado entre Domingo Alquicira y Magdalena Arriaga, como vendedor y comprador respectivamente del predio denominado Rancho de Cuatetlan, del diecisiete de abril de mil novecientos dieciocho; copia fotostática simple del recibo de pago realizado por Magdalena Arriaga, por el terreno de referencia al señor Domingo Alquicira; copia heliográfica del predio denominado Rancho Cuatetlan.

Que el veintinueve de junio de mil novecientos noventa, los comisionados por la Delegación Agraria en el Distrito Federal, recibieron de Encarnación Jiménez, la siguiente documentación; copia fotostática simple del recibo de pago del impuesto predial correspondiente al primer bimestre de mil novecientos noventa; copia fotostática simple del contrato privado de compra-venta celebrado entre Josefa Texalalpa viuda de Flores y Encarnación Jiménez, como vendedora y comprador respectivamente del predio denominado Tepepa , del veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y dos; copia fotostática simple del escrito presentado ante la Tesorería del Distrito Federal, el doce de diciembre de mil novecientos treinta y dos, en el que se hace del conocimiento de la compra-venta realizada; copia fotostática simple del oficio número R-4-4-118165 del Tesorero del Distrito Federal del veinte de diciembre de mil novecientos treinta y dos, en el que se informa al promovente respecto del traslado de dominio a su favor del predio que se señala; copia fotostática simple del oficio número R-4-4, del dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, girado por la Tesorería del Distrito Federal y dirigido al señor Encarnación Jiménez, por medio del cual se informa que se realizó el traslado de dominio a su favor, de la cuenta que se señala; copia fotostática simple, del contrato privado de compra-venta, celebrado el veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y dos, entre María del Pilar Valderrama y Encarnación Jiménez, respecto de dos terrenos de labor denominados Tepepa ; copia fotostática simple de un contrato privado de compra-venta, celebrado entre Josefa y María del Pilar Valderrama y Encarnación Jiménez, respecto de un terreno de labor denominado Tepepam , ubicado en el poblado de Santiago Tepalcatlalpan, Delegación de Xochimilco, Distrito Federal; copia fotostática simple de un croquis de un predio.

Copia al carbón con firmas ológrafas de un recibo expedido el veintinueve de junio de mil novecientos noventa, por los CC. ingenieros Francisco Angeles Larios y Maximino Hernández Soto, en favor de Asunción Sánchez Herrera, respecto de la documentación que ampara el predio denominado Zacaitic ; copia fotostática simple, de un contrato privado de compra-venta, celebrado el cinco de enero de mil novecientos treinta y siete, entre Amalia Sánchez y Felipe Sánchez, respecto de un predio denominado Zacaitic , ubicado en Santiago Tepalcatlalpan, Xochimilco; copia fotostática simple de un croquis de un predio del cual no se señala su denominación, superficie ni colindancias.

Copia al carbón con firmas ológrafas de un recibo expedido el veintinueve de junio de mil novecientos noventa, por los CC. ingenieros Francisco Angeles Larios y Maximino Hernández Soto, en favor de Asunción Sánchez Herrera, respecto de la documentación que ampara el predio denominado Acuilotitla ; copia fotostática simple de un contrato privado de compra-venta, celebrado el dos de marzo de mil novecientos sesenta y siete, entre Casimira Herrera viuda de Sánchez y Asunción Sánchez Herrera, respecto de un

predio denominado Acuilotitla , ubicado en el pueblo de Santiago Tepalcatlalpan, Xochimilco, Distrito Federal.

Copia al carbón con firmas ológrafas de un recibo expedido el veintinueve de junio de mil novecientos noventa, por los CC. ingenieros Francisco Angeles Larios y Maximino Hernández Soto, en favor de Felipe Sánchez Herrera, respecto de la documentación que ampara el predio denominado Axalpa ; copia fotostática simple de un contrato privado de compra-venta, celebrado el dos de marzo de mil novecientos sesenta y siete, entre Casimira Herrera viuda de Sánchez y Felipe Sánchez Herrera, respecto del predio denominado Axalpa , ubicado en Santiago Tepalcatlalpan, Xochimilco, Distrito Federal, ratificado ante el Juez de Paz de San Mateo Xalpa, en Xochimilco, Distrito Federal; dos copias simples del croquis de un predio denominado Axalpa , ubicado en el pueblo de Santiago Tepalcatlalpan, Delegación de Xochimilco, Distrito Federal.

Copia al carbón con firmas ológrafas de un recibo expedido el veintinueve de junio de mil novecientos noventa, por los CC. ingenieros Francisco Angeles Larios y Maximino Hernández Soto, en favor de Ma. Laguna Maldonado, respecto de la documentación que ampara el predio denominado Nostetepec ; copia fotostática simple de un contrato privado de compra-venta, celebrado el quince de junio de mil novecientos ochenta y uno, entre Mateo Calderón Palacios y Catalina Avila de Calderón, respecto de un predio denominado Nostetepec , ubicado en el pueblo de Santiago Tepalcatlalpan, Delegación de Xochimilco, Distrito Federal; dos copias fotostáticas simples del levantamiento topográfico de un predio cuyo nombre no se especifica.

Copia al carbón con firmas ológrafas de un recibo expedido el veintinueve de junio de mil novecientos noventa, por los CC. ingenieros Francisco Angeles Larios y Maximino Hernández Soto, en favor de Bernardina Rosas Peralta, respecto de la documentación que ampara el predio denominado Huitziltepec ; copia fotostática simple de un contrato de cesión de derechos posesorios celebrado entre Dionicia Peralta García y Bernardina Rosas Peralta, como cedente y cesionaria, respectivamente de un terreno denominado Huitziltepec , ubicado en el poblado de Santiago Tepalcatlalpan, Delegación de Xochimilco, Distrito Federal; copia simple de un croquis de localización de un predio cuyo nombre no se señala.

Copia al carbón con firmas ológrafas de un recibo expedido el veintinueve de junio de mil novecientos noventa, por los CC. ingenieros Francisco Angeles Larios y Maximino Hernández Soto, en favor de Francisco Jiménez Toledo y Juana Delgado Jiménez, respecto de la documentación que ampara el predio denominado Contlalco ; copia fotostática simple de un contrato privado de compra-venta celebrado el veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y tres, entre Ambrosia Martínez (sic) y Juana Delegado de Jiménes (sic), respecto de un predio denominado Contlalco , ubicado en el poblado de Santiago Tepalcatlalpan, Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, ratificado ante el Juzgado de Paz de la Delegación de Xochimilco el dos de octubre de mil novecientos setenta y tres; copia heliográfica del croquis de un predio denominado Contlalco , ubicado en el poblado de Santiago Tepalcatlalpan, Delegación de Xochimilco, Distrito Federal; copia simple de un recibo de pago anual del impuesto predial, expedido por la Tesorería del Distrito Federal, en favor de Ramón Jiménez, relativo al terreno Contlalco Xochimilco.

Copia al carbón con firmas ológrafas de un recibo expedido el veintinueve de junio de mil novecientos noventa, por los CC. ingenieros Francisco Angeles Larios y Maximino Hernández Soto, en favor de Andrés Velázquez Castillo y Paula Flores de Velázquez, respecto de la documentación que ampara el predio denominado Xochipila ; copia fotostática simple del contrato privado de compraventa de derechos posesorios celebrado entre Alejandro Villar Avila y Florinda Rosas de Villar como vendedores y Andrés Velázquez Castillo y Paula Flores de Velázquez, como compradores de un predio denominado Xochipila , del diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve, mismo que fue ratificado ante el Juez Trigésimo Cuarto Mixto de Paz, en San Mateo Xalpa, Xochimilco, Distrito Federal, el diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve; copia fotostática simple de un croquis del predio de referencia; copia fotostática simple del recibo de pago impuesto predial correspondiente al primer bimestre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Copia al carbón con firmas ológrafas de un recibo expedido el veintinueve de junio de mil novecientos noventa, por los CC. ingenieros Francisco Angeles Larios y Maximino Hernández Soto, en favor de José Rosas Peralta, respecto de la documentación que ampara el predio denominado Clacomulco ; copia fotostática simple del testimonio de la escritura pública, otorgada en el programa de Seguridad Jurídica de la Propiedad Urbana, ante la fe del Notario Público interino número veinticinco de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que se hace constar la protocolización de la resolución y constancia relativas al procedimiento de inmatriculación administrativa, dictadas por el Director General del Registro Público de la

Propiedad del Distrito Federal; copia fotostática simple de un croquis, con medidas y colindancias de un predio innominado.

Copia al carbón con firmas ológrafas de un recibo expedido el veintinueve de junio de mil novecientos noventa, por los CC. ingenieros Francisco Angeles Larios y Maximino Hernández Soto, en favor de Bernardo Herrera, respecto de la documentación que ampara el predio denominado Somaco ; copia fotostática simple del contrato de compra-venta celebrado entre José Herrera y Bernardo Herrera como vendedor y comprador respectivamente de las fracciones de terreno denominadas Tlazontla y Somaco del veinticuatro de septiembre de mil novecientos tres; copia fotostática simple de la manifestación número 10984 de la compra-venta del predio de referencia ante el Departamento de Empadronamiento de la Subdirección de Contribuciones Directas del Distrito Federal del dieciséis de marzo de mil novecientos cuatro.

Copia al carbón con firmas ológrafas de un recibo expedido el veintinueve de junio de mil novecientos noventa, por los CC. ingenieros Francisco Angeles Larios y Maximino Hernández Soto, en favor de Luis Alberto Vallejo Pérez, respecto de la documentación que ampara el predio denominado Tierra Blanca o Arenal ; copia fotostática simple del contrato privado de compra-venta celebrado entre Angela Rosas Trujano y Luis Alberto Vallejo Pérez como vendedora y comprador respectivamente del predio denominado Tierra Blanca o Arenales , del tres de diciembre de mil novecientos setenta y nueve; copia fotostática simple del croquis del predio de referencia.

Copia al carbón con firmas ológrafas de un recibo expedido el veintinueve de junio de mil novecientos noventa, por los CC. ingenieros Francisco Angeles Larios y Maximino Hernández Soto, en favor de Manuel Escalera Montes, respecto de la documentación que ampara el predio denominado El Arenal ; copia fotostática simple del contrato privado de compra-venta celebrado entre Manuel García Peralta y Manuel Escalera Montes como vendedor y comprador respectivamente del predio denominado El Arenal , del cuatro de enero de mil novecientos ochenta y nueve; copia fotostática simple del croquis del predio de referencia.

Copia al carbón con firmas ológrafas de un recibo expedido el veintinueve de junio de mil novecientos noventa, por los CC. ingenieros Francisco Angeles Larios y Maximino Hernández Soto, en favor de Juan Ballesteros Romero, respecto de la documentación que ampara el predio denominado Duraznotitla ; copia fotostática simple de la escritura número cuatrocientos veinticuatro del veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos, en la que consta la Protocolización de la Resolución y constancias relativas al procedimiento de Inmatriculación Administrativa dictadas por el Director General del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, respecto del predio denominado El Arenal .

Copia al carbón ilegible del recibo de documentación que ampara el predio denominado Texoquite de Magdalena Arriaga, al que se agrega copia fotostática simple de la escritura nueve mil ochocientos cincuenta y cinco, pasada ante la fe del Notario Público número diecinueve de esta ciudad capital, en la que consta el contrato privado de compra-venta celebrado entre Dominga Alquicira y Domingo Alquicira como vendedores y Magdalena y Antonio Arriaga, como compradores del predio denominado Texoquite Grande o Magueyera , del veintiocho de julio de mil novecientos veintisiete; dos croquis de localización del predio de referencia; copia fotostática simple del recibo de pago del impuesto predial correspondientes al tercero y cuarto bimestre de mil novecientos ochenta y dos.

Copia al carbón con firmas ológrafas de un recibo expedido el veintinueve de junio de mil novecientos noventa, por los CC. ingenieros Francisco Angeles Larios y Maximino Hernández Soto, en favor de Alonso Vallejo Pérez, respecto de la documentación que ampara el predio denominado Tierra Blanca o Arenal ; copia fotostática simple del contrato privado de compra-venta celebrado entre Angela Rosas Trujano y Alonso Vallejo Pérez como vendedora y comprador, del predio denominado Tierra Blanca o Arenal , del tres de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, ratificado ante el Juez Trigésimo Cuarto Mixto de Paz del nueve de enero de mil novecientos ochenta; copia fotostática simple del predio de referencia.

Copia al carbón con firmas ológrafas de un recibo expedido el veintinueve de junio de mil novecientos noventa, por los CC. ingenieros Francisco Angeles Larios y Maximino Hernández Soto, en favor de Rosaura Arriaga Olivares, respecto de la documentación que ampara el predio denominado Tlaxopa ; copia fotostática simple del contrato privado de compra-venta celebrado entre Catarina Ramírez y Graciana Cedillo como vendedora y compradora, del predio denominado Tlaxopa , del dieciocho de mayo de mil novecientos siete; copia fotostática simple del escrito dirigido a la Subdirección de Contribuciones Directas del Distrito Federal del veinticuatro de mayo de mil novecientos siete; copia fotostática simple del predio de referencia.

Copia al carbón con firmas ológrafas de un recibo expedido el veintinueve de junio de mil novecientos noventa, por los CC. ingenieros Francisco Angeles Larios y Maximino Hernández Soto, en favor de Rosaura

Arriaga Olivares, respecto de la documentación que ampara el predio denominado Texcalatlaco ; copia fotostática simple del contrato privado de compra-venta celebrado Evangelina Arriaga Dávila y Rosaura Arriaga Olivares como vendedora y compradora, del predio denominado Texcalatlaco , del quince de febrero de mil novecientos setenta y dos; copia fotostática simple del acta de ratificación ante el Juez Trigésimo Cuarto Mixto de Paz, del cuatro de enero de mil novecientos setenta y seis; copia fotostática simple del predio de referencia.

Copia al carbón con firmas ológrafas de un recibo expedido el veintinueve de junio de mil novecientos noventa, por los CC. ingenieros Francisco Angeles Larios y Maximino Hernández Soto, en favor de Delfino Toledo Medina, respecto de la documentación que ampara el predio denominado Tepantiagua y Cantera ; copia fotostática simple del contrato privado de compra-venta celebrado Gabino Cantoya Toledo y Delfino Toledo Medina como vendedor y comprador, del predio denominado Cantera , del trece de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro; copia fotostática simple del contrato privado de compraventa celebrado entre Gonzalo Toledo Medina y Delfino Toledo Medina, como vendedor y comprador respectivamente del predio denominado Tepantigua (sic) del ocho de junio de mil novecientos setenta y ocho.

Copia al carbón con firmas ológrafas de un recibo expedido el veintinueve de junio de mil novecientos noventa, por los CC. ingenieros Francisco Angeles Larios y Maximino Hernández Soto, en favor de Julio Jiménez Olivares, respecto de la documentación que ampara el predio denominado La Era ; copia fotostática simple de la protocolización de la resolución y constancias relativas al procedimiento de Inmatriculación Administrativa, dictadas por el Director del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal del treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y dos; copia fotostática simple del recibo de pago del impuesto predial correspondiente al quinto y sexto bimestre de mil novecientos ochenta y siete; copia fotostática simple del croquis de localización del predio de referencia.

Copia al carbón con firmas ológrafas de un recibo expedido el veintinueve de junio de mil novecientos noventa, por los CC. ingenieros Francisco Angeles Larios y Maximino Hernández Soto, en favor de Baldomera Olivares de Jiménez, respecto de la documentación que ampara el predio denominado La Era ; copia fotostática simple de la protocolización de la resolución y constancias relativas al procedimiento de Inmatriculación Administrativa, dictadas por el Director del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal del veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y dos; copia fotostática simple de la escritura que contiene la protocolización de la resolución y constancias relativas al procedimiento de Inmatriculación Administrativa, dictadas por el Director del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal a solicitud de Baldomera Olivares Jiménez; del veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

Copia al carbón con firmas ológrafas de un recibo expedido el veintinueve de junio de mil novecientos noventa, por los CC. ingenieros Francisco Angeles Larios y Maximino Hernández Soto, en favor de Luis Ahumada Gutiérrez y Guillermina Villanueva de Ahumada, respecto de la documentación que ampara el predio denominado La Joya ; copia fotostática simple de la protocolización de la resolución y constancias relativas al procedimiento de Inmatriculación Administrativa, dictadas por el Director del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal del veintidós de julio de mil novecientos ochenta y tres; copia fotostática simple del contrato privado de compra-venta celebrado entre Félix Trujano Sánchez y Luis Ahumada Gutiérrez respecto del predio denominado La Joya del quince de agosto de mil novecientos setenta y nueve; copia fotostática simple del croquis de localización del predio de referencia; copia fotostática simple del Certificado de no Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

Copia al carbón con firmas ológrafas de un recibo expedido el veintinueve de junio de mil novecientos noventa, por los CC. ingenieros Francisco Angeles Larios y Maximino Hernández Soto, en favor de Pedro Jiménez Olivares, respecto de la documentación que ampara el predio denominado La Era ; copia fotostática simple de la protocolización de la resolución y constancias relativas al procedimiento de Inmatriculación Administrativa, dictadas por el Director del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal del treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y dos; copia fotostática simple del recibo de pago del impuesto predial correspondiente al quinto y sexto bimestre de mil novecientos ochenta y siete; croquis de un predio innominado.

Copia al carbón con firmas ológrafas de un recibo expedido el veintinueve de junio de mil novecientos noventa, por los CC. ingenieros Francisco Angeles Larios y Maximino Hernández Soto, en favor de Juan Ballesteros Romero, respecto de la documentación que ampara el predio denominado Zacatepec ; copia

fotostática simple de la protocolización de la resolución y constancias relativas al procedimiento de Inmatriculación Administrativa, dictadas por el Director del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal del dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno;

Copia al carbón con firmas ológrafas de un recibo expedido el veintinueve de junio de mil novecientos noventa, por los CC. ingenieros Francisco Angeles Larios y Maximino Hernández Soto, en favor de Valente López Galicia y Yolanda Martínez de López, respecto de la documentación que ampara el predio denominado Cuatzazpantitla ; copia fotostática simple del contrato privado de compra-venta celebrado entre Rosendo Martínez Arenas y Esperanza Hernández de Martínez como vendedores y Valente López Galicia y Yolanda Martínez de López como compradores respecto del predio denominado Cuatzazpantitla del cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y nueve; copia fotostática simple del croquis de localización del predio de referencia.

VIGESIMO SEXTO.- Mediante oficio número 2095, del ocho de mayo de mil novecientos noventa y uno, el Delegado Agrario, emitió su opinión en el sentido siguiente:

... Delimitadas las zonas de pequeñas propiedades de SANTIAGO TEPALCATLALPAN , con los terrenos considerados como comunales, es de proponer que sean reconocidos por la vía de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales una superficie de 388-45-89.48 Has., para beneficio de cuatrocientos cuarenta y siete comuneros considerados en el censo, levantamiento en el año de mil novecientos ochenta y que el Cuerpo Consultivo Agrario por Parajes Comunales y de conformidad con los artículos 358 y 358 inciso b de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor 6o. y 8o. del Reglamento para la Tramitación de los expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales toda vez que esta superficie se encuentra exenta de Conflictos con poblados colindantes y particulares... .

Con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, se firmó acta de conformidad de linderos, entre los dueños de presuntas pequeñas propiedades y los representantes comunales.

El Cuerpo Consultivo Agrario, con fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y tres, dictaminó que es procedente la acción agraria ejercitada, así como la capacidad legal de núcleo de población de Santiago Tepalcatlalpan, debiéndose reconocer una superficie de 388-45-89.48 hectáreas (trescientas ochenta y ocho hectáreas, cuarenta y cinco áreas, ochenta y nueve centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados), de terrenos en general, libres de todo conflicto, para beneficiar a cuatrocientos trece comuneros capacitados.

Agregó sin embargo, que dado que de la revisión técnica practicada por la Dirección de Bienes Comunales, se desprendió que se localizaron tres polígonos que sumados, dieron un total de 661-80-00.00 hectáreas, los cuales han estado en posesión de supuestos pequeños propietarios, sujetos al régimen de propiedad particular, quienes en la substanciación del presente, presentaron documentos que en copias fotostáticas; certificados del Registro Público de la Propiedad, contratos privados de compra-venta, recibos del impuesto predial, planos heliográficos y diversa documentación con los que acreditaron tener la posesión en forma pacífica, continua y pública, dichas presuntas pequeñas propiedades, no son materia de reconocimiento y titulación del poblado citado, toda vez que los mismos no han guardado de hecho o por derecho, el estado comunal, debiendo excluirlos del mismo.

Asimismo se considera procedente excluir la superficie de 89-62-28.20 hectáreas (ochenta y nueve hectáreas, sesenta y dos áreas, veintiocho centiáreas y veinte decímetros cuadrados), que corresponden a la zona urbana de la comunidad de referencia.

Acordando en sus puntos resolutivos que se deja sin efectos jurídicos el Dictamen aprobado por ese Cuerpo Consultivo Agrario en sesión celebrada el diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y seis, reconociendo como procedente el titular como bien comunal en favor del poblado solicitante, una superficie de 388-45-89.48 hectáreas (trescientas ochenta y ocho hectáreas cuarenta y cinco áreas ochenta y nueve centiáreas cuarenta y ocho decímetros cuadrados), de diversas calidades para beneficiar a 413 capacitados, ordenando remitir copia del dictamen y la documentación que sirvió de base para la realización del presente expediente, a la Dirección de la Tenencia de la Tierra para la elaboración del plano proyecto respectivo, y previa aprobación de éste por el pleno del Cuerpo Consultivo Agrario, turnar los autos al Tribunal Superior Agrario.

VIGESIMO SEPTIMO.- Mediante acuerdo del diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, se tuvieron por recibidos en el Tribunal Unitario Agrario del Octavo Distrito, los autos del expediente número 276.1/617, remitido por el Tribunal Superior Agrario, el cual quedó registrado bajo el número D8/R201/93. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en el artículo tercero transitorio del Decreto que contiene las reformas al artículo 27 constitucional, cuyo último párrafo dispone que los asuntos de naturaleza agraria en trámite al

entrar en vigor dicho Decreto y que conforme a la ley, deberían pasar a ser de la competencia de los Tribunales Agrarios, se turnaran a éstos, una vez que entraran en funciones, para que los resolvieran en definitiva; con apoyo también los artículos cuarto transitorio fracción I y V, ambos de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, este último por su parte, ordenó remitir los Tribunales Agrarios, entre otros, los expedientes en trámite los expedientes de reconocimiento y titulación de bienes comunales, debidamente integrados para su resolución. El aludido acuerdo fue notificado personalmente a Representante de Bienes Comunales del poblado solicitante.

VIGESIMO OCTAVO.- Mediante escrito presentado ante el Tribunal Unitario Agrario del Octavo Distrito, el veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, Bernardo Sandoval Rodríguez, se inconformó en contra de la diligencia censal efectuada el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y tres, por personal de la Dirección de Bienes Comunales, dependiente de la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, que sirvió de base para que el Cuerpo Consultivo Agrario, en su dictamen del veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y tres, considerara que existen en ... Santiago Tepalcatlalpan cuatrocientos trece individuos que tienen como ocupación el trabajo del campo... , entre los que no lo incluyeron, y solicitó que al emitirse la resolución definitiva sobre el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales, del poblado que nos ocupa, se le incluyera dentro del censo de la comunidad.

Acompañó a su escrito, fotocopia del Censo General de Población Comunal, del treinta de noviembre de mil novecientos treinta, en la que se le incluyó, así como copias fotostáticas de diferentes acciones, gestiones y otras actividades realizadas durante su gestión como representante propietario de la comunidad denominada Santiago Tepalcatlalpan, Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, durante aproximadamente siete años.

VIGESIMO NOVENO.- El treinta de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, el Tribunal del Conocimiento, emitió la sentencia que en sus resolutivos señala:

...**PRIMERO.-** Es procedente el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado de Santiago Tepalcatlalpan, Delegación Xochimilco, en el Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se reconoce y titula a favor de la Comunidad de Santiago Tepalcatlalpan, una superficie de 388-45-89.48 hectáreas libres de todo conflicto, para beneficiar 414 comuneros capacitados, cuyos nombres han quedado señalados en el Considerando Quinto de la presente, y dentro de las medidas y colindancias descritas en el Considerando Cuarto de la misma, de acuerdo con el plano aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, residente en la Ciudad de México, Distrito Federal, y el cual obra en autos.

TERCERO.- Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles, e inembargables, salvo en los casos en que se aporten a una sociedad, en los términos de los artículos 99 y 100 de la Ley Agraria en vigor.

CUARTO.- Se declara que dentro de los terrenos que se reconocen y titulan a favor del poblado promovente, no existen predios de propiedad particular.

TRIGESIMO.- Que por escrito presentado el ocho de abril de mil novecientos noventa y seis, ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, Francisco Toledo Olivares, se inconformó en contra de la resolución del treinta de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, conociendo el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, quien resolvió: ... **UNICO.-** La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a FRANCISCO TOLEDO OLIVARES, respecto del acto y de la autoridad precisados en el CONSIDERANDO CUARTO de esta resolución, y en atención a los argumentos y para los efectos expuestos en el CONSIDERANDO SEXTO DE LA MISMA...

Al emitir su resolución, el órgano de control constitucional, realizó las siguientes consideraciones:

... **SEXTO.-** como primer concepto de violación el quejoso señala que se viola en su perjuicio la garantía consagrada en el artículo 14 Constitucional toda vez que se privó de su derecho de comunero reconocido por la Asamblea al no habersele notificado el estudio de revisión censal, que sirvió de base para el nuevo dictamen positivo de fecha 24 de marzo de 1993 (foja 112-138 de autos).

Al respecto, cabe mencionar que en la segunda parte del artículo 14 constitucional, se consagra lo que se ha dado en llamar universalmente la garantía de audiencia , que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad, consistente en el derecho de ser oído.

El citado numeral en el segundo párrafo señala:

Nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho .

De aquí surgen cuatro subgarantías que se han considerado como concurrentes es decir que tienen que darse forzosamente las cuatro al grado de que cuando falta una de ellas, el acto es anticonstitucional, y se constituyen en sí mismas la garantía de audiencia.

La autonomía de esta garantía nos indica que son cuatro elementos o subgarantías que constituyen en sí mismas una sola garantía de audiencia, la cual se manifiesta en cuatro líneas de pensamiento y de interpretación:

- a).- Previo juicio;
- b).- Ante tribunales previamente establecidos;
- c).- De conformidad a las formalidades esenciales del procedimiento, y
- d).- De acuerdo a las leyes expedidas con anterioridad al hecho de que se trate.

Es la concurrencia de estos cuatro requisitos ya que no se puede dar uno aislado del otro, porque son elementos sine qua non, son elementos esenciales, son elementos insubstituibles y cuando cualquiera de estos cuatro se ve afectado, se violenta en esencia el principio de seguridad jurídica que tutela la Constitución como derecho de audiencia, en estas cuatro subgarantías en que se traduce en este pequeño párrafo de la constitución que se llama la garantía de audiencia del artículo 14, párrafo segundo.

De ahí que en el juicio de garantías, el análisis de las violaciones la garantía de audiencia de preferente al de cualquier otra.

Al respecto es aplicable la tesis jurisprudencial número 266, visibles en la página 478, segunda parte, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-1988, que dice:

AUDIENCIA, GARANTIA DE AMPARO CONCEDIDO PARA EL EFECTO DE QUE SE RESPETE. NO PUEDEN ESTUDIARSE EN EL FALLO LAS DEMAS CUESTIONES DE FONDO.- Cuando el amparo se concede para el efecto de que las autoridades respeten la garantía de audiencia que establece el artículo 14 de la Carta Magna, brindando oportunidad de defensa a los quejosos oportunamente a la emisión de los actos que afecten un derecho establecido en su beneficio, no es el caso estudiar las demás cuestiones de fondo que se propongan, porque precisamente estas cuestiones serán objeto de la audiencia que las autoridades deberán conceder a los quejosos.

En suma, cualquier ente susceptible de producir un acto de autoridad, que tenga posibilidad de crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas con unilateralidad y, eventualmente con imperio y coercibilidad, está coligada a respetar la garantía de audiencia.

Al respecto es aplicable la tesis número P.LV/92, visible en la página 34, de la Gaceta número 53, del mes de mayo de 1992, octava época, Pleno, del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. TEXTO: La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento . Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traduce en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencias, que es evitar la indefensión del afectado.

Ahora bien, los artículos 359 y 360 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicables al procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales de conformidad con el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria, establecen la obligación del levantamiento del censo general de población comunera, así como la obligación de dar vista con el mismo a los interesados por el término de treinta días. Dichos numerales, en su parte conducente dicen:

ART. 359.- La autoridad agraria procederá a realizar los siguientes trabajos, que deberán quedar determinados en un plazo de treinta días...

- b) Levantar el censo general de población comunera;

c) Verificar en el campo los datos que demuestren la posesión y dominio realizados dentro de las superficies que se titulan; y...

ART. 360.- Hecha la publicación y realizados los trabajos a que se refiere el artículo anterior, se pondrán a la vista de los interesados durante un plazo de treinta días, para que expongan lo que a su derechos convenga. Dentro del mismo plazos se recabará la opinión del Instituto Nacional Indegenista.

Por otra parte, el ahora quejoso estuvo incluido como comunero de Santiago Tepalcatlalpan, Xochimilco, Distrito Federal, en el correspondiente censo general de población practicado el día 7 de marzo de 1973, según se desprende del dictamen positivo de fecha 19 de agosto de 1976 (foja 16-27 de autos) y, además estuvo incluido en la revisión del censo general agrario de 26 de octubre de 1980, (foja 67 del legajo número II del expediente agrario sobre bienes comunales de Santiago Tepalcatlalpan, Xochimilco, Distrito Federal).

Asimismo, de autos se desprende que dicho quejoso no aparece en la lista de comuneros del estudio de revisión censal del 27 de enero de 1993 (fojas 1-8 del legajo número II del expediente agrario sobre bienes comunales de Santiago Tepalcatlalpan, Xochimilco, Distrito Federal), ni en el nuevo dictamen positivo de fecha 24 de marzo de 1993 que obra a fojas 112 a 138 de autos.

No obstante lo antes señalado, de las constancias de autos no se desprende que se le haya dado vista a los interesados, ni al quejoso, por el término de treinta días, con los trabajos a que se refiere el artículo 359 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es decir, no se le dio vista con el estudio de revisión censal que obra a foja 1 del legajo número II relativo a este juicio de garantías, que sirvió de base para dictar el nuevo dictamen positivo de fecha 24 de marzo de 1993 (foja 112-138 de autos), en los cuales se excluye al quejosos sobre bienes comunales de Santiago Tepalcatlalpan, Xochimilco, Distrito Federal, previamente reconocida en el censo general de población practicado el 7 de marzo de 1973 (foja 16-27 de autos) y, en la revisión del censo general agrario de 16 de octubre de 1980 (foja 67 del legajo número II del expediente agrario).

Lo anterior, no obstante que no existe disposición expresa alguna en la Ley Federal de Reforma Agraria, que faculte para realizar revisión del censo general de población comunera, además de que la cédula que obra a foja 75 del legajo número II del expediente agrario de referencia no contiene el resultado de los trabajos técnicos antes mencionados, ni el estudio de revisión censal de 27 de enero de 1993 antes mencionado y solamente fue puesto a la vista durante quince días.

No es obstáculo para llegar a la anterior conclusión lo señalado por la responsable en su informe justificado en el sentido de que a fojas 11 en el rubro EMPLAZAMIENTO; se le dé vista a los interesados para que en el término de treinta días expusieran lo que a su derecho convenga (foja 53 de autos), toda vez que el emplazamiento a que se hace referencia, mismo que se encuentra a foja 12 y no 11 del nuevo dictamen positivo que obra en autos (foja 123), es respecto de los colindantes del poblado Santiago Tepalcatlalpan, y no respecto de los miembros de dicha comunidad y, por lo tanto, no respecto del quejoso.

De acuerdo a lo anterior, es claro que la responsable en el resultando cuarto y considerando quinto de la resolución reclamada soslayó indebidamente en perjuicio de la parte quejosa, las disposiciones contenidas en los artículos 359 y 360 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que no tomó en cuenta que el quejoso fue incluido en los censos agrarios antes precisados realizados en la comunidad de referencia y sí tomó en cuenta el estudio de la revisión censal que obra a foja 1 del legajo número II relativo a este juicio de garantías y el nuevo dictamen positivo de fecha 24 de marzo de 1993 antes mencionados (fojas 252-253 y 262-270 de autos respectivamente), sin que se le hubiese dado vista al quejosos con dicho estudio de revisión censal, otorgándole así la oportunidad de ser oído en defensa de sus intereses posesorios que pudieran ser afectados, con lo que se dejó al peticionario del amparo, en completo estado de indefensión.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia número 1350, consultable a fojas 2180 de la segunda parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-1998, que dice:

POSESION DEBE RESPETARSE. PARA PRIVAR A UNA PERSONA DE ELLA, SE LE DEBE OIR EN DEFENSA, SEA QUE LA POSESION SEA LEGITIMA O ILEGITIMA.- Los jueces federales están obligados a proteger la posesión y carecen de facultades para decidir si es buena o mala. Contra la autoridad que ordena un desposeimiento sin cumplir las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, procede conceder el amparo al quejoso para el efecto de que dicha responsable, antes de privarlo de la extensión de tierra de la cual se ostenta poseedor, lo oiga, dándole oportunidad de rendir pruebas y formular alegatos en defensa de sus derechos, resolviendo posteriormente lo que legalmente proceda .

En esas circunstancias, es claro que el acto reclamado resulta ser directamente violatorio de la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 constitucional, por no haberle dado oportunidad de ser oída en defensa de sus derechos.

En consecuencia, procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados para el efecto de que se deje sin efecto la resolución reclamada y en su lugar se dicte otra respetando las formalidades apuntadas.

Luego entonces, siendo suficiente, el concepto de violación examinado para conceder el amparo solicitado, no es el caso de analizar las demás ya que en nada se alterarían las anteriores conclusiones.

En este sentido es aplicable la tesis jurisprudencial que con el número 640, aparece publicada en la página 775 de la segunda parte del apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1988, que a la letra dice:

CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae por consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos... .

TRIGESIMO PRIMERO.- Inconforme con la resolución del cuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete, dada por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa, el señor Ismael Calderón Avila, en su carácter de representante común de los bienes comunales de Santiago Tepalcatlalpan, Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, y como parte tercero perjudicada, interpuso recurso de revisión, al que le tocó conocer al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y siete, resolvió el amparo en revisión R.A.-1996/97 que en su parte conducente señaló: ... **PRIMERO.-** Se confirma la sentencia recurrida.- **SEGUNDO.-** NO se SOBRESEE en el juicio de garantías relacionado.- **TERCERO.-** La Justicia de la Unión AMPARA y PROTEGE a FRANCISCO TOLEDO OLIVARES, contra la autoridad y acto precisados en el resolutivo único de la sentencia sujeta a revisión... .

Al emitir su resolución, el Tribunal Colegiado, realizó las siguientes consideraciones: ... Los agravios que se hacen valer son infundados.

Efectivamente, en casos como el presente que el quejoso comparece al juicio de amparo como tercero extraño al procedimiento dentro del cual se dictó la sentencia reclamada no corresponde al Poder Judicial de la Federación dilucidar sobre la titularidad o no de derecho materia de la controversia ordinaria, por ser una cuestión que debe resolver la autoridad responsable, de suerte que los agravios que trascienden a la legitimación procesal o en la causa, así como las tesis relacionadas con este tema, de ninguna manera justifican el sobreseimiento que solicita en la medida que lo determinante para la procedencia de la acción constitucional es que Francisco Toledo Olivares demostró que formó parte dentro de una etapa del procedimiento instaurado para resolver sobre el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, del poblado Santiago Tepalcatlalpan, Delegación de Xochimilco, en el Distrito Federal; que en la resolución definitiva recaída a dicho procedimiento no se le reconoció como comunero y que no tuvo oportunidad de alegar y ofrecer pruebas, todo esto, claro está, sin prejuzgar si debe o no ser incluido con ese carácter porque, se repite, es facultad exclusiva del órgano jurisdiccional administrativo responsable y dependerá del resultado del nuevo procedimiento en que se le conceda la garantía de audiencia.

Es indiscutible que en cuanto a la acción agraria colectiva el poblado quedó representado por aquellos que fueron electos para tal fin, y además que en este tipo de procedimientos no se debe emplazar a cada uno de los que tienen una expectativa de derecho para ser considerados como parte de la comunidad ni notificarles personalmente la sentencia con la que se concluye el juicio. Sin embargo, también es indiscutible que los derechos individuales o las expectativas de derechos individuales de los que forman parte de un núcleo de población no son materia de representación por quienes comparecen en defensa de los derechos colectivos y que la garantía de audiencia que resultó violada se encuentra en lo dispuesto por el artículo 14 constitucional (con la especial circunstancia de que cuando el amparo se promueve por un tercero extraño al procedimiento se reciben y desahogan pruebas para dilucidar si tiene o no este carácter, es decir, se resuelve con elementos diversos de los que tuvo a la vista la responsable para el único efecto de establecer si debió ser oído pues de ser así, como en la especie sucede, la protección de la Justicia de la Unión tiene por objeto que se dicte una nueva resolución en la que se resuelva lo que en derecho proceda pero con la satisfacción de la más importante de las garantías individuales, es decir, la audiencia previa).

En otro aspecto, es inexacto que el a quo no tomó en cuenta el argumento que se le propuso respecto de la extemporaneidad en la presentación de la demanda porque expresamente fue materia de estudio sin que opere la causal de improcedencia en cuestión dado que si bien es cierto que en la demanda que dio origen al juicio agrario D8/N253/95 el actor hace mención a la resolución ahora reclamada y que el hoy quejoso fue emplazado a dicho juicio por conducto de su representante, también es cierto que la fecha del emplazamiento no puede considerarse para el inicio de cómputo del término previsto por el legislador para la presentación de la demanda de garantías toda vez que la afirmación de la contraparte es insuficiente para

concluir que el quejoso o su representante conocían en su integridad lo que ahora es materia de la litis; más aún si de las constancias que obran en autos aparece que fue precisamente el dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, que Francisco Toledo Olivares y su representante comparecieron al citado juicio D8//N253/95 y expresamente solicitaron que se les concediera cinco días y se les permitiera tener acceso al expediente para preparar su defensa lo que fue acordado en sentido favorable de manera que el Juez de Distrito no tenía obligación legal alguna para recabar mayores pruebas o todas las constancias del citado DI/N253/95, si de las que aparecen en el amparo se corrobora que el momento precisado por el quejoso es de que debe regir para determinar la presentación oportuna de la demanda de garantías lo que demuestra también que no existe el estado precisado por el quejoso es de que debe regir para determinar la presentación oportuna de la demanda de garantías lo que demuestra también que no existe el estado de indefensión que se hace valer en los agravios y la omisión del estudio de las constancias y pruebas a que alude la recurrente.

En cuanto a que el criterio que se revisa se traduce en dejar a la comunidad sin resolución legal de reconocimiento y titulación afectando dolosamente a todo un pueblo se debe observar que el amparo otorgado en nada afecta a los derechos colectivos del núcleo de población comunal; que la sentencia de amparo no tiene por objeto desconocer el reconocimiento y titulación que se obtuvo y que ningún dolo existe cuando un Juez de Distrito se limita a cumplir con su función de resolver sobre el conflicto planteado.

Por último, conforme a lo antes considerado no corresponde a este órgano colegiado establecer si el quejoso tiene o no el derecho o posesión que afirma en su demanda ya que esto lo resolverá en su oportunidad la responsable lo que lleva a confirmar en sus términos la sentencia recurrida... .

TRIGESIMO SEGUNDO.- Mediante acuerdo del veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, el Tribunal del conocimiento, en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, acordó:

PRIMERO.- SE DEJA INSUBSISTENTE LA RESOLUCION SOBRE RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES DEL POBLADO SANTIAGO TEPALCATLALPAN, DELEGACION XOCHIMILCO, DISTRITO FEDERAL, EMITIDA POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DE OCTAVO DISTRITO EN EL DISTRITO FEDERAL, CON FECHA TREINTA DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-

SEGUNDO.- A EFECTO DE CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS DE LA EJECUTORIA DE MERITO, NOTIFIQUESE A LOS REPRESENTANTES COMUNALES DEL POBLADO CITADO CON ANTERIORIDAD, ASI COMO AL C. FRANCISCO TOLEDO OLIVARES, PARA QUE ESTEN PRESENTES EN ESTE TRIBUNAL EL PROXIMO DIA DIECISEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO A LAS ONCE HORAS, A EFECTO DE ACORDAR FORMA Y TERMINOS PARA LA REPOSICION DEL CENSO COMUNAL... .

TRIGESIMO TERCERO.- Que por acuerdo del dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho y toda vez que las partes no fueron notificadas de la fecha de la audiencia, se señaló como nueva fecha las once horas del día dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

TRIGESIMO CUARTO.- Que a fojas doscientos cuarenta y seis de autos, se encuentra agregada el acta del dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en la que consta que tuvo verificativo la audiencia señalada al que asistieron el señor Ismael Calderón Avila, representante propietario de la comunidad de referencia, acompañado de su abogado patrono, Licenciada Juana Rebeca Cortés Muñoz. Iniciada la audiencia, el abogado patrono de la comunidad de Santiago Tepalcatlalpan, en uso de la palabra, manifestó: ... Que en este acto manifestamos que no se encuentra presente el quejoso del amparo número 208/96, y el actor en el presente juicio, se dice quejosos en el amparo a efecto de otorgarle garantía de audiencia en el amparo presente procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales de Santiago Tepalcatlalpan, Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, a efecto de ser considerado en el censo comunal, tomando en consideración que con fecha ocho de marzo del año en curso falleció, exhibiendo en este acto copia certificada de la correspondiente acta de defunción y que en términos del Código Federal de Procedimientos Civiles, solicita se interrumpa el presente procedimiento hasta en tanto se apersonó a juicio quien represente formalmente la sucesión del extinto FRANCISCO TOLEDO OLIVARES... . El Tribunal del conocimiento tuvo por hechas las manifestaciones anteriores, por exhibida la copia certificada del acta de defunción del quejoso en el amparo cuya ejecutoria se cumplimentó, señor Francisco Toledo Olivares, ordenándose agregarla a los autos para los efectos legales procedentes, por lo que se suspendió el procedimiento y se ordenó girar oficio a la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Distrito Federal, para que informara a ese Tribunal si tenía conocimiento de causahabientes del señor Francisco Toledo Olivares o en su caso de no existir impedimento legal, representara a la sucesión de dicha persona. Asimismo se ordenó girar oficio al Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, para poner en conocimiento lo anterior, en virtud de que en el juicio de amparo número P208/96, interpuesto por Francisco Toledo Olivares, y el toca en revisión R.A.-1996/97, por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer

Circuito, sobre el cumplimiento que se viene dando a la ejecutoria de mérito, en la que se dio por terminada la audiencia.

TRIGESIMO QUINTO.- Que mediante acuerdo del siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho, se tuvo por recibido el escrito de Anastacia Serrano Mendoza, en el que solicitó se le tomara en cuenta la constancia de posesión expedida por la representación de Bienes Comunales de Santiago Tepalcatlalpan, Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, al dictar la sentencia definitiva, en atención a lo cual se le hizo saber que a efecto de incluirla en la relación de comuneros, debería exhibir acta de Asamblea donde los comuneros dieran su anuencia para que pudiera figurar como comunera, toda vez que no figuraba en el censo comunal que obra en el presente expediente.

TRIGESIMO SEXTO.- Por acuerdo del catorce de mayo de mil novecientos noventa y ocho, se tuvo por recibido el escrito presentado por Bernardo Sandoval Rodríguez, mediante el cual solicitó copia certificada del acta de asamblea general celebrada el treinta de noviembre de mil novecientos ochenta, en la cual se le reconoció la calidad de comunero. Se acordó de conformidad lo solicitado por el ocursoante, previa toma de razón respectiva que obrara en autos.

TRIGESIMO SEPTIMO.- Mediante acuerdo del dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, se tuvo por recibido el escrito del señor Bernardo Sandoval Rodríguez, por el que solicitó copia certificada del informe de comisión rendido por los señores Segundo Martínez Ortega y Pablo Guerrero Yáñez, así como la relación de parajes y terrenos que ocupan presuntos comuneros, por lo que se acordó de conformidad lo solicitado por el ocursoante, previa toma de razón que se dejara en autos.

TRIGESIMO OCTAVO.- Por acuerdo del veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, se tuvo por recibido el oficio número 894/98 de la Procuraduría Agraria, Delegación en el Distrito Federal, y se ordenó dar vista a la comunidad de Santiago Tepalcatlalpan, Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, con el contenido del mismo, para que manifestaran lo que a su interés conviniera.

TRIGESIMO NOVENO.- Que el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y ocho, se tuvo por practicada la diligencia que antecede en términos de la razón asentada por la Licenciada Silvia Peralta Santana, misma que se ordenó agregar a los autos.

CUADRAGESIMO.- El primero de julio de mil novecientos noventa y ocho; de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, del tres de junio de ese mismo año, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el veinticinco del mismo mes y año, por el que se modificó la competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos Ocho y Veinticuatro, ambos con sede en el Distrito Federal; el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, tuvo por recibido el expediente D8/N103/98, ordenando radicarlo y registrarlo en el libro de gobierno de este Tribunal con el número 49/TUA24/98. Asimismo, se ordenó notificar a las partes en los domicilios registrados en autos, que este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, es competente para conocer del presente procedimiento y turnar los autos al Secretario de Estudio y Cuenta que correspondiera, a fin de que practicara una revisión del mismo y propusiera las medidas pertinentes para que se procediera a su substanciación, según el estado procesal en el que se encontrara.

CUADRAGESIMO PRIMERO.- Mediante acuerdo del veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en cumplimiento de la ejecutoria dictada el cuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete, y al recurso de revisión del veintinueve de octubre del año próximo pasado, y para el efecto de cumplir con los lineamientos de la ejecutoria de mérito, y toda vez que del acta de defunción número 00202 del nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, visible a fojas doscientos cuarenta y cinco de autos, se comprobó el fallecimiento del señor Francisco Toledo Olivares, y se ordenó notificar al albacea de la sucesión o a quien legalmente la representara, para que compareciera ante este Tribunal y aportara las pruebas que a su derecho conviniera.

CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Que mediante diligencia desahogada el tres de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, el actuario adscrito a este Tribunal, notificó por instructivo el referido auto, a la sucesión del señor Francisco Toledo Olivares.

CUADRAGESIMO TERCERO.- Que por acuerdo del nueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se tuvo por recibido el escrito presentado por Guillermo Trejo Reyes. En atención a su contenido, se expidió al ocursoante a su costa, las copias certificadas que solicitó, previa toma de razón y recibo que de ello se dejó en autos.

CUADRAGESIMO CUARTO.- Mediante acuerdo del dieciocho de enero de mil novecientos noventa y nueve, este Organismo Jurisdiccional tuvo por recibido el escrito y anexo que presentó Anastacia Serrano Mendoza, mediante el cual solicitó se incluyera como comunera en el censo respectivo, requiriéndosele para que acreditara su interés jurídico en el presente asunto.

CUADRAGESIMO QUINTO.- Por acuerdo del nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se ordena agregar al sumario dos escritos de Ismael Calderón Avila, mediante el cual solicita la corrección de

diversos nombres de comuneros que aparecen listados en la resolución del treinta de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, así como la inclusión de cuarenta personas para que sean tomadas en cuenta al momento de resolver el presente asunto, requiriendo al promovente para que presentara copias certificadas de las actas de nacimiento de las personas cuyos nombres solicita sean corregidos, en lo que respecta a la inclusión de la lista de beneficiados con la presente acción agraria de las personas que propone, al emitir la resolución correspondiente, se determinara lo procedente.

CUADRAGESIMO SEXTO.- Por acuerdo del veintidós de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se ordenó agregar al sumario el escrito presentado por Gustavo Medina Rodríguez, mediante el cual se autorizaron las copias certificadas solicitadas.

CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Mediante acuerdo del doce de abril de mil novecientos noventa y nueve, se ordenó agregar al sumario el oficio RAN-D.F./01314, del Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, por el cual solicitó información del estado procesal del presente expediente.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, en el Distrito Federal, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tercero transitorio del Decreto que lo reformó, del tres de enero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el seis del mismo mes y año; tercero transitorio de la Ley Agraria, 1o., 2o. fracción II 18 fracción XIV y cuarto transitorio fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 80 de la Ley de Amparo, la sentencia que concedió la protección de la Justicia Federal, tiene por objeto restituir el agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación cuando el acto reclamado sea de carácter positivo, cuando sea de carácter negativo, el efecto del amparo será obligar a la autoridad responsable a que obre en el sentido de respetar la garantía de que se trate y a cumplir por su parte, lo que la misma garantía exija, por lo que, en cumplimiento de la ejecutoria dictada por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo número 208/96 y del amparo en revisión número R.A.-1996/97 emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y siete, se dicta esta resolución.

TERCERO.- De autos se desprende que el presente procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales, se ajustó a lo dispuesto por los artículos 356 al 362 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Ciertamente, obran en el expediente en que se actúa; publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en el **Diario Oficial de la Federación**, acta de asamblea de elección de representantes comunales, censo general de población comunera, trabajos técnicos e informativos y complementarios; así como los de revisión, planos de localización de los terrenos a reconocer y titular, constancias de los emplazamientos respectivos y opiniones del Instituto Nacional Indigenista, Delegación Agraria en la Entidad y Dirección General de la Tenencia de la Tierra; asimismo, dictamen positivo del Cuerpo Consultivo Agrario. En esas circunstancias, es evidente que el presente expediente está integrado correctamente y que se cumplió con las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, consagradas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

CUARTO.- El precepto 356 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dispone que a petición de parte, o de oficio, la Delegación Agraria, iniciará los procedimientos para reconocer o titular los derechos relativos a bienes comunales sobre la superficie que no presente conflictos de linderos; y cuando los terrenos reclamados se encuentren en posesión de los comuneros de la entidad de su jurisdicción. Por otra parte, el diverso 358 de la ley invocada, establece que la solicitud deberá acompañarse de los títulos o pruebas en que funden su derecho, y a falta de éstos, los documentos que comprueben que se trata de una comunidad.

En la especie, el expediente fue instaurado el veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y dos, por la Dirección General de Bienes Comunales, como se desprende de la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, del veinte de febrero de mil novecientos sesenta y dos, que en lo medular señala que:

... De conformidad con lo previsto por el Código Agrario vigente del artículo IV del Reglamento para la tramitación de expedientes por concepto de confirmación de derechos sobre bienes comunales, expedido el 6 de enero de 1958 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de febrero del mismo año, tomando como base los antecedentes existentes y de acuerdo con las promociones presentadas por ustedes en

relación con la situación que prevalece en el núcleo denominado SANTIAGO TEPALCATLALPAN, Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, por medio del presente se inicia de oficio el expediente sobre confirmación de derechos sobre bienes comunales del lugar...

Por otra parte, de los títulos primordiales exhibidos por el poblado de Santiago Tepalcatlalpan, se desprende que por copia certificada de documentos relativos al poblado de referencia, expedido a solicitud del Subdelegado del Departamento del Distrito Federal, por el Archivo General de la Nación, el veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, la Merced Real que en lo conducente señala:

...MERCED.- Don Martín Enríques virrey governador e capitán general por Su Majestad en esta ciudad de México de la Nueva España Precidente de la Audiencia Real que en ella recide, etc. Por la presente en nombre de Su Majestad hago merced a los indios común y naturales del Pueblo de Santiago Tapalcatlalco como propios de su comunidad de un sitio de tierras y estancia de Ganado Maior y cinco caballerías de tierras de buen panino y labor. En que esta fundado el dicho Pueblo que por el Sur, llega a el punta de unserro y redondo que llaman Quitepec. Linda con tierras montes baldíos, e por Norte donde están dos serrillos redondos que llaman Yseltepeme y por el Oriente en una loma Aspera (aquí está roto y no se entiende) y por el Poniente con unos serrillos que estan en las tierras deste (aquí roto) llaman Cuisiltepec. El qual por mandamiento acordado del Excelentísimo señor Don Anttonio de Mendoza viso Rey que fue desta Nueva España fue a ber, Matheo Xuares Jues de Comisión de mill quinientos quarenta y seis años. El qual habiendo hecho siertas averiguaciones conforme a lo que se le mando declaro estar sin ningun perjuicio, y por los haser la dicha Merced. No obstante por mi comision bolvio a de identificar la Justicia y correjidor de Xochimilco y por los dichos dos serrillos contradijo el Governador don Geronimo Xóiltemoc. Diciendo ser su casicasgo y el parage de techalote, contradijo en nombre de uno de sus Barrios, en ninguno de ellos justifico ni tubo intrumentos que presentar, e los dichos comun de naturales del pueblo de Santiago Tapalcatlalco justificaron con nueve testigos, e presentaron pintura en bastante forma: Les hago merced con cargo y condición que en dicho citio de ganado maior pueblos con dos mil cabezas de yeguas y bacas y poblado que este no las puedan vender trcar ni enagenar a persona alguna ni a ygecia ni a monasterio ni a persona eclesiástico nia a los proveidos en derecho so pena que el que hasi conprare paresiendo ante nos, pierda lo que por dichas tierras diere y las dichas tierras buelban a dicho pueblo como cosa suia adquirido con justo e derecho titulo. En cunpliendo todo lo susodicho e guardando las ordenanzas reales que estan fechas de la distancia que haver de una estacia a otra que es la de ganado maior tres mil pasos de marca pasos de Salomon de a cinco tercias a la mas antigua de dos mil a la menor dicho sitio de ganado ayor y las cinco caballerias de labor sea de los dichos indios de dicho pueblo de Santiago Tepalcatlalco para los presentes herederos y venideros y sucesores. E para siempre xamas y del posesion que tomaren mando no sean despoxadados sin ser primero y ante todas cosas oidos e por fuero y derecho bensidos ante quienes y como deban. Fecho en México a un dias del mes de junio de mil quinientos sesenta y seis años.- Don Martín Enríques.- Por mandado de su Excelencia. Juan de la Cueba.- Pedro de la Torre.- RAZON.- Sacado del libro de la governasion y corregido.- Concuenda con el escrito superior decreto merced; y razones de que se ha hecho mención que original se me demostraron por los naturales del pueblo de Santiago, vien maltratadas y rotas. dicha diligencias a quienes se las dobolvi, y a que me remito y para que conste a su pedimento y que obre la fee que aya lugar en derecho doi el presente en la ciudad Xochimilco en cuatro de septiembre de mill setesientos y sesenta y lo firmé con los de mi asistencia con quienes autuo en la forma referida. Siendo testigos Antonio Salzedo, Nicolás Morales y Joseph Riberavesinos de esta ciudad.- Juan de Escobar. Rúbrica.- Testigo, Esteban Melendez, Rúbrica.- Testigo, Joseph Olivos, Rúbrica...

Documentales que fueron objeto de dictamen paleográfico, determinándose que son auténticos, como se desprende del memorándum número 2013 del once de noviembre de mil novecientos sesenta, dirigido al Director General de Tierras y Aguas por el Director General de Asuntos Jurídicos que señala:

...De los documentos antes descritos manifiesto a usted que al verificarse el dictamen paleográfico se encontró que la copia presentada por el poblado de Santiago Tepalcatlalpan, cotejada con los títulos originales que obran en el Archivo General y Público de la Nación, dichos títulos resultaron AUTENTICOS; con tal motivo los documentos descritos reúnen los requisitos de esencia y validez que exige la Ley, motivo por el cual con apoyo legal en el artículo 306 del Código Agrario en vigor, esta Dirección opina: que deben tomarse como base para la confirmación y titulación de bienes comunales...

QUINTO.- Que de las solicitudes de exclusión presentadas por diversos promoventes, que se describen en los resultandos vigésimo cuarto y vigésimo quinto, debe señalarse que en relación al conflicto interno entre pequeños propietarios y comuneros por la superficie de 15-00-00 hectáreas (quince hectáreas), para la construcción del H. Colegio Militar, fue resuelto en sesión celebrada por el Cuerpo Consultivo Agrario el siete de septiembre de mil novecientos setenta y tres, emitiendo el siguiente acuerdo: ...No procede confirmar ni

se fonfirma (sic) como bien comunal el núcleo de población denominado SANTIAGO TEPACATLALPAN , Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, la superficie de 15-00-00 Has, que se disputan a los CC. Tranquilino Flores Gómez, Luz Flores Gómez, Sebastián Olivares, Jorge Flores Velázquez, Epifania Peña Toledo, Cándido Rosas, Julio Solares Toledo, Marcos Flores Gómez, Cruz Flores Gómez, Sixto Lemus, Javier Alquiciras, Jesús Alquiciras y Trinidad Avila, ya que no las posee ni ha realizado ningún acto de dominio sobre las mismas desde tiempo ya inmemorial, según se desprende de antecedentes y de los trabajos realizados en cumplimiento del Artículo 359 de la Ley Federal de Reforma Agraria y por lo tanto no existen en su favor los presupuestos esenciales exigidos por el artículo 27 Constitucional y 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria, todo lo contrario ocurre en el caso de los citados señores quienes de acuerdo con esos mismos antecedentes y trabajos practicados, debe tenérselos como legítimos propietarios y poseedores de la expresada superficie, a menos que con posterioridad fuesen presentados por un tercero, otros documentos que en forma fehaciente llegara a aprobar mejores derechos... .

Por otro lado, el veintidós de abril de mil novecientos noventa y uno, se rindió informe por parte de los comisionados, del resultado de los Trabajos Técnicos Informativos Complementarios, en el que se manifestó lo siguiente: ...La superficie total del polígono general localizada es de 1,163-27-71 Has., de los cuales 388-45-48 Has. Son consideradas como terrenos comunales sin conflicto; 89-62-28.20 Has., como zona urbana del poblado citado al rubro, quedando 685-19-54.08 Has., de presuntas pequeñas propiedades según acta de conformidad de linderos firmado por los representantes comunales y pequeños propietarios de fecha 9 de marzo de 1992.- De lo anterior se deduce que al núcleo de población denominado SANTIAGO TEPALCATLALPAN , Delegación Xochimilco, Distrito Federal, se le puede Reconocer y Titular la superficie de 388-45-89-48 Has., ya que en este polígono no confronta conflictos de ninguna índole, ni con los colindante ni con los pequeños propietarios como se demuestra en las Actas de Conformidad de linero con las comunidades así como Actas de conformidad con los representantes de los pequeños propietarios . Del informe de la revisión de los trabajos técnicos e informativos del catorce de septiembre de mil novecientos noventa y dos, se consideró que dichos trabajos se encuentran correctos y con posibilidad de proseguir su trámite subsecuente.

De lo anterior, queda plenamente acreditado que 685-19-54.08 hectáreas (seiscientos ochenta y cinco hectáreas, diecinueve áreas, cincuenta y cuatro centiáreas y ocho decímetros cuadrados), son presuntas pequeñas propiedades y que de acuerdo con las actas de conformidad de linderos firmadas por los representantes comunales y pequeños propietarios, del nueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, no fueron consideradas dentro de la superficie que se reconoce y titula al poblado de referencia.

SEXTO.- Con relación a la superficie que pretende la comunidad de Santiago Tepalcatlalpan, se le reconozca y titule como bien comunal, de acuerdo con el informe sobre los trabajos técnicos e informativos que se rindieron el veintidós de abril de mil novecientos noventa y uno, en el cual los comisionados señalaron que:

...La superficie total del polígono general localizada es de 1163-27-71 Has., de las cuales 388-45-89.48 Has., son consideradas como terrenos comunales sin conflicto; 89-62-28.20 Has. como zona urbana del poblado citado al rubro, quedando 685-19-54.08 Has. de presuntas pequeñas propiedades, según acta de Conformidad de Linderos, firmada por los Representantes Comunales y Pequeños Propietarios, de fecha 9 de marzo de 1992...

Por otro lado del informe de la revisión técnica realizada el catorce de septiembre de mil novecientos noventa y dos, el revisor técnico opinó que:

...Por lo anterior considero que los trabajos se encuentran correctos y con posibilidad de proseguir su trámite subsecuente...

Que la localización de la superficie de 388-45-89.48 hectáreas (trescientas ochenta y ocho hectáreas, cuarenta y cinco áreas, ochenta y nueve centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados), es la siguiente: partiendo del vértice 0, quedando a la izquierda los terrenos de San Miguel Xicalco, a la derecha los terrenos comunales que se describen con rumbo NW y una distancia de 262.60 metros, pasando por los vértices 1, 2 y 3, se llega al vértice R1; de este vértice con rumbo SE y una distancia de 29.22 metros, se llega al vértice 4; de este vértice con rumbo NE y una distancia de 47.07 metros, se llega al vértice 5; de este vértice con rumbo NW y una distancia de 38.09 metros, se llega al vértice 6; de este vértice con un rumbo NE y una distancia de 261.52 metros, en línea recta, pasando por los vértices 7, 8 y 9, se llega al vértice R2; de este vértice con rumbo NW y una distancia de 54.00 metros, se llega al vértice 10; de este vértice con rumbo NE y una distancia de 188.83 metros, se llega al vértice 12; de este vértice con rumbo NW y una distancia de

88.13 metros, se llega al vértice 12; de este vértice con rumbo general NE y una distancia de 199.73 mts. en línea semirecta, pasando por los vértices 13 y 14, se llega al vértice 15; de este vértice con un rumbo general NW y una distancia de 1,155.58 metros, en línea quebrada, pasando por los vértices 16, 17, 18, 19, 20, 22, R3, 23 y 24 se llega al vértice 25, punto trino entre los terrenos de San Miguel Xicalco y las propiedades de San Andrés Totoltepec y los terrenos comunales que se pretenden confirmar; de este vértice con un rumbo astronómico NE y una distancia de 163.01 metros en línea semiquebrada, pasando por los vértices 26 y R5, se llega al vértice 27, quedando a la izquierda las propiedades de San Andrés Totoltepec y a la derecha terrenos de supuestas pequeñas propiedades; de este vértice con rumbo general SE y una distancia de 472.08 metros, en línea quebrada, pasando por los vértices L, K, J, I, H, G, F, E, D, C y B, se llega al vértice A; de este vértice con un rumbo SW y una distancia de 27.00 metros, se llega al vértice X; de este vértice con un rumbo general SE y una distancia de 382.70 metros, en línea quebrada, pasando por los vértices 20, 19, 18, 17, 16, 15 y 14, se llega al vértice 13, quedando a la derecha la colonia Plan de Ayala y a la izquierda los terrenos que se describen; de este vértice con un rumbo SW y una distancia de 122.30 metros, en línea semirecta, pasando por los vértices 12 y 11, se llega al vértice 10, de este vértice con un rumbo general SE y una distancia de 195.95 metros, en línea semirecta, pasando por los vértices 9, 8 y 7, se llega al vértice 6, de este vértice con un rumbo astronómico general NE y una distancia de 228.06 metros, en línea semirecta, pasando por los vértices 5, 4, 3 y 2, se llega al vértice 1, de este vértice con un rumbo general SE y una distancia de 620.00 metros, en línea semirecta, pasando por los vértices 89, 88, 87, 86, 85, 83 y 82, se llega al vértice 81; de este vértice con un rumbo SW y una distancia de 319.11 metros, en línea semiquebrada, pasando por los vértices 142, 141 y 140, se llega al vértice 139; de este vértice con un rumbo SE y una distancia de 34.00 metros, se llega al vértice 138; de este vértice, con un rumbo y una distancia de 67.00 metros, se llega al vértice 137; de este vértice con un rumbo SE y una distancia de 100.50 metros en línea quebrada, pasando por el vértice 136, se llega al vértice 135; de este vértice con un rumbo NE y una distancia de 68.00 metros, se llega al vértice 134, de este vértice con un rumbo general SE y una distancia de 398.70 metros, en línea semirecta pasando por los vértices 133, 132, 130, se llega al vértice 127; de este vértice con un rumbo SW y una distancia de 66.30 metros, en línea quebrada, pasando por los vértices 126 y 125, se llega al vértice 124; de este vértice con un rumbo SE y una distancia de 36.34 mts, se llega al vértice 120, de este vértice con un rumbo NW y una distancia de 30.33 metros, se llega al vértice 119; de este vértice con un rumbo SW y una distancia de 192.00 metros, se llega al vértice 117; de este vértice con un rumbo NW y una distancia de 71.60 metros, se llega al vértice 115; de este vértice con un rumbo SW y una distancia de 105.60 metros, se llega al vértice 113; de este vértice con un rumbo SE y una distancia de 328.70 metros, pasando por los vértices 112, 111, 110, 109, 108, 107 y 106, se llega al vértice 105, de este vértice con un rumbo SE y una distancia de 138.15 metros, pasando por los vértices 104, 103 y 102, se llega al vértice 101; de este vértice con un rumbo SW y una distancia de 302.66 metros, se llega al vértice 75; de este vértice con un rumbo SE y una distancia de 192.83 metros, se llega al vértice 98; de este vértice con un rumbo SW y una distancia de 235.03 metros, pasando por los vértices 97 y 96, se llega al vértice 95; de este vértice con un rumbo NW y una distancia de 12.00 metros, se llega al vértice 94; de este vértice con un rumbo SE y una distancia de 14.70 metros, se llega al vértice 93; de este vértice con un rumbo SW y una distancia de 87.50 metros, se llega al vértice 92; de este vértice con un rumbo SE y una distancia de 106.40 metros en línea quebrada, pasando por los vértices 90, 89 y 88, se llega al vértice 87; de este vértice con un rumbo SW y una distancia de 158.00 metros, pasando por los vértices 86 y 85, se llega al vértice 84; de este vértice con un rumbo SE y una distancia de 75.20 metros, se llega al vértice 83 y 82; de este vértice con rumbo NE con una distancia de 286.90 metros en línea quebrada, pasando por los vértices 81, 80, 79, 78, 77, 76, se llega al vértice 75; de este vértice con rumbo SE y una distancia de 410.00 metros, en línea semiquebrada, pasando por los vértices 74, 73, 72 y 71, se llega al vértice 70; de este vértice con un rumbo general NE y una distancia de 397.60 metros, en línea semiquebrada, pasando por los vértices 69, 68, 67, 66, 65, 64, 63, 62 y 61, se llega al vértice 60; de este vértice con un rumbo SW y una distancia de 22.00 metros, se llega al vértice 59; de este vértice con un rumbo SE y una distancia de 209.36 metros en línea quebrada pasando por los vértices 58, 57, 56, 55, 54, 53, y 52, se llega al vértice 51; de este vértice con un rumbo NE y una distancia de 36.00 metros, se llega al vértice 50 y 49; de este vértice con un rumbo NW y una distancia de 123 metros, se llega al vértice 145; de este vértice con un rumbo general NE y una distancia de 805.40 metros en línea quebrada, pasando por los vértices 44, 35, 30 y 25, se llega al vértice 23; de este vértice con un rumbo SE y una distancia de 45.50 metros se llega al vértice 22; de este vértice con rumbo NE y una distancia de 147.00 metros, pasando por los vértices 21, 20 y 19, se llega al vértice 18; de este vértice con un rumbo SE y una distancia de 50.40 metros, se llega al vértice 16; de este vértice con un rumbo NE y

una distancia de 75.00 en línea quebrada, pasando por los vértices 15 y 14, se llega al vértice 13, de este vértice con un rumbo SW y una distancia de 38.00 metros, se llega al vértice 11; de este vértice con un rumbo NE y una distancia de 48.60 metros, pasando por el vértice 10, se llega al vértice 9; de este vértice con un rumbo general NE y una distancia de 283.50 metros, se llega a los vértices 1 y 107, mojonera Teticapa o Tepeyacal, punto trino entre el polígono I zona de pequeñas propiedades y los terrenos de San Mateo Xalpa y los terrenos comunales que se pretenden confirmar; de este vértice con un rumbo SW y una distancia de 2,815.00 metros en línea semiquebrada, pasando por los vértices 108 mojonera Tepexomulco u Otlicamac, 109 mojonera Tepepan o Hueytonco, 110 mojonera Huapacaltepec, punto trino entre los terrenos de San Mateo Xalpa, los terrenos comunales de San Miguel Topilejo y los terrenos comunales que se describen y que se pretenden confirmar, 111 mojonera Delegacional, 112, mojonera Cuauhtenco, se llega al vértice 113 mojonera Tlaltepexque, de este vértice con rumbo NW y una distancia de 1,610.00 metros en línea semiquebrada pasando por los vértices 114 mojonera Xaltepec, 115, 116 mojonera Calputitla o Capultla, 117 mojonera Huixiltepec, punto trino entre los terrenos comunales de San Miguel Topilejo, los terrenos de San Miguel Xicalco y los terrenos que se pretenden confirmar y se llega al vértice punto de partida de nuestra descripción, encerrando una superficie total de 388-45-89.48 hectáreas libres de conflicto y que se pretenden confirmar por la vía de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales.

SEPTIMO.- Que los 415 (cuatrocientos quince) comuneros capacitados que resultaron beneficiados, son los siguientes:

1. Celia Herrera de Trejo, 2. Ma. Dolores Tejo Herrera, 3. Rubén Trejo Herrera, 4. Hilda Trejo Herrera, 5. Maricela Trejo Herrera, 6. Luis Toledo Carvajal, 7. Ramona Jiménez Arista, 8. Vicenta Toledo Jiménez, 9. Irma Toledo Jiménez, 10. Pablo Pineda Flores, 11. Marisela Pineda Balderrama, 12. Faustino Pineda Balderrama, 13. Cruz Flores Jurado, 14. Epifanio González Chávez, 15. Isabel Velázquez Salgado, 16. Olivia Romero Velázquez, 17. Bernardina Cortés Peralta, 18. Lourdes Pulino Cortés, 19. Marcelino Arriaga Trejo, 20. Luisa Meza de Arriaga, 21. Abelardo Arriaga Meza, 22. Florinda Arriaga Meza, 23. Benita Martínez Toledo, 24. Alfredo Chávez Martínez, 25. Esthela Chávez Martínez, 26. Tomás Salcedo Peralta, 27. Agustín Ramírez González, 28. Hermila Herrero Baeza, 29. José Dolores Becerril Rosas, 30. Virginia Velázquez de Triguero, 31. Efraín Triguero Velázquez, 32. Flores Pineda José, 33. Abel Cedillo Cortés, 34. Martín Cedillo Martínez, 35. Gabriel González Becerril, 36. Tomás González Martínez, 37. Alejandra Rosas de Olvera, 38. Guillermina Hernández, 39. José Guadalupe Herrera G., 40. Paula Pérez Rodríguez, 41. Alfredo Herrera Pérez, 42. Tomasa Rodríguez viuda de Rosas, 43. José Rosas Peralta, 44. Salomé Toledo de Chávez, 45. Concepción Díaz Rosas, 46. Silvana Medina Rosas, 47. Rafael Medina Olivares, 48. Bertha Reza Berrocal, 49. Manuel Medina Rosas, 50. Hortensia Lara Jiménez, 51. Rosendo Medina Rosas, 52. Macrina Salgado de Medina, 53. Valentín Villanueva Rosales, 54. Alma Ramírez Martínez, 55. Leticia Ramírez Olvera, 56. J. Concepción Calderón Avila, 57. Josefina López Pérez, 58. Cirilo Flores Flores, 59. Juana Bolaños Martínez, 60. Juan Becerril Bolaños, 61. Luz Toledo Vda. de Jiménez, 62. Julián Toledo González, 63. Amelia López Rosas, 64. Javier Toledo López, 65. Pedro Fuentes González, 66. Crispina Rodríguez, 67. Antonio Romero Sánchez, 68. Miguel Romero Romero, 69. Angel Romero Romero, 70. Jesús Romero Romero, 71. Eleodoro Avila Olivares, 72. Javier Avila Olivares, 73. Octaviano Avila Jiménez, 74. Paula Flores Linares, 75. Joel Avila Flores, 76. Gregorio Olivares J., 77. Javier Olivares Palma, 78. Ricardo Medina González, 79. Ismael Calderón Avila, 80. Herminia Sánchez de Calderón, 81. Oscar Calderón Sánchez, 82. Fanny Calderón Sánchez, 83. Ismael Calderón Sánchez, 84. Rodolfo Rentería Rosas, 85. Germán Rosas Rosas, 86. Agustín González Sosa, 87. Agustín González Jacinto, 88. Juan González Jacinto, 89. Carmen Feria de González, 90. Victorino Martínez Flores, 91. Audelia Calderón Avila, 92. Esperanza Martínez Calderón, 93. Pedro Toledo Avila, 94. Aurelio Rosales Cruz, 95. Socorro Vázquez Ramírez, 96. Diego Castillo Rosas, 97. Angela Peña Valdez, 98. Emma Castillo Peña, 99. Carlos Cortina Rosas, 100. Angela Martínez Velázquez, 101. Emiliano Cortina Ramírez, 102. Silvestre Cortina Martínez, 103. Jesús Cortina Martínez, 104. Manuel Olivares Jiménez, 105. Celia López Mendoza, 106. Manuel Olivares López, 107. Agustín Olivares López, 108. Felipe Romero Cortina, 109.- María Castillo Díaz, 110. Miguel Romero Toledo, 111. Guadalupe Millane, 112. Ma. de los Angeles Romero, 113. Laura Romero Millán, 114.- Alfredo Romero Millán, 115. José Romero Toledo, 116. Margarita Llanos García, 117. Jorge Romero Toledo, 118. Dolores Morán de Romero, 119. Marcelino Romero M., 120. Víctor Romero González, 121. Salvador Romero González, 122. Margarita Romero González, 123. Agustín García, 124. Lucrecia Salas Linares, 125. Santiago Martínez Cortés, 126. Gregorio Cedillo Martínez, 127. Celia Martínez Salas, 128. Alfredo Cedillo Martínez, 129. Luz Ma. Cedillo Martínez, 130. Bertín García Rosas, 131. Ma. Luisa Jiménez Sandoval, 132. José Luis García Jiménez, 133. Carlos García Jiménez, 134. Laura García Jiménez, 135. Mario Romero Velázquez, 136. Concepción Ramírez, 137. Félix Hernández

Serralde, 138. Daniel Reyes Rosas, 139. Juan Rosales Velázquez, 140. Juana Cruz Hernández, 141. Leoncio Rosales Cruz, 142. Eleuteria Castillo Becerril, 143. Humberto Velázquez Castillo, 144. Verónica Velázquez Castillo, 145. Manuel Medina Ocaña, 146. Paz Flores Rosas, 147. Miguel Rosas Cortés, 148. Josefina Flores de Rosas, 149. David Rosas Flores, 150. José Trinidad Flores, 151. Josefina Vázquez Canaliso, 152. Enrique Flores Vázquez, 153. Abraham Flores Vázquez, 154. Ramos Flores Rosales, 155. Juana Toledo Piña, 156. Seferino Flores Toledo, 157. Víctor Flores Toledo, 158. Jesús Flores Toledo, 159. José Gpe. Reyes Rosas, 160. Vicenta Toledo Becerril, 161. Rosendo Reyes Toledo, 162. Gerardo Reyes Toledo, 163. Carlos Reyes Toledo, 164. Alejandro Reyes Toledo, 165. María Gpe. Reyes Toledo, 166. Antonio Reyes Rosas, 167. Dolores Jiménez de Reyes, 168. Nicolás Reyes Jiménez, 169. Lucila Reyes Jiménez, 170. Ernestina Rosas, 171. Javier Cortés Rosas, 172. Faustino García Martínez, 173. Dolores Morales Mendoza, 174. Héctor García Morales, 175. Ernesto García Morales, 176. Ma. de los Angeles García, 177. Pedro García Ramírez, 178. Lucila Toledo Avila, 179. Porfirio Peña Rosas, 180. Rosa Mendoza de Peña, 181. Leticia Peña Mendoza, 182. Lorena Adriana Peña Mendoza, 183. Norma Isela Peña Mendoza, 184. Socorro Becerril Carbajal, 185. Margarita Pinzón Saldaña, 186. Crisóforo Olivares Jiménez, 187. Virginia Rodríguez Guerra, 188. Alfredo Olivares Rodríguez, 189. Rosa Olivares Rodríguez, 190. Irma Olivares Rodríguez, 191. Javier Olivares Rodríguez, 192. Josefina Rodríguez de Medina, 193. Gustavo Medina Rodríguez, 194. Rubén Medina Rodríguez, 195. Noé Medina Rodríguez, 196. José Rodea Trejo, 197. Elsa Trejo Baeza, 198. Martín Rodea Trejo, 199. Marco Antonio Rodea Trejo, 200. Ramón Becerril Rosas, 201. Rosalía Chávez Becerril, 202. Felipe Becerril Chávez, 203. Guadalupe Becerril Chávez, 204. Gustavo Trigueros Fuentes, 205. Florida Meza de Trigueros, 206. Agustín Velázquez Salgado, 207. Carmen Linares de Velázquez, 208. Yolanda Velázquez Linares, 209. Cirilo García Sánchez, 210. José Luis García Castillo, 211. Santiago García Castillo, 212. Carmela García Castillo, 213. Anadelia García Castillo, 214. Rolando García Castillo, 215. Pedro Velázquez Rosas, 216. Paula Rosas de Velázquez, 217. Leonardo Velázquez Rosas, 218. Florina Velázquez Rosas, 219. Ana Ma. Velázquez Rosas, 220. Pedro Velázquez Rosas, 221. Elvira Velázquez Rosas, 222. Rafael Velázquez Rosas, 223. Marco García Rosas, 224. Lina Cruz de García, 225. Agustín García Cruz, 226. Mateo García Cruz, 227. Rosa García Cruz, 228. Miguel Angel García Cruz, 229. Luis Avila Flores, 230. Cruz Olivarez de Avila, 231. Angel Rodríguez González, 232. Rubén Rodríguez Mendoza, 233. Emilio Rodríguez Mendoza, 234. Estela Becerril de Rodríguez, 235. Emilio Rodríguez Becerril, 236. Emiliano Pineda Arista, 237. Angel Pineda Díaz, 238. Isaías Pineda Díaz, 239. Oscar Pineda Díaz, 240. Rafael García Peña, 241. América Villar de García, 242. Josefina García Villar, 243. Rafael García Villar, 244. Ma. Concepción Trejo Tapia, 245. Eusebio Vargas Gerardo, 246. Ma. Asunción Hernández Vargas, 247. Víctor Manuel Vargas Hernández, 248. Roberto Jesús Pérez Romero, 249. Ma. Eugenia González de Pérez, 250. Gregoria García de Martínez, 251. Gloria Martínez García, 252. Andrés Velázquez Castillo, 253. Paula Flores de Velázquez, 254. Víctor Velázquez Flores, 255. Luz Almiraya de Rosas, 256. Eligio Rosas Almiraya, 257. Eleazar Medina de Rosas, 258. Juan Manuel Rosas Medina, 259. Lidia Rosas Almiraya, 260. Manuel García Hernández, 261. Luz Flores García, 262. Antonia Rosas Olivares, 263. Ivettemadai Toledo Rosas, 264. Jorge Rosas Olivares, 265. Guillermina Salgado de Rosas, 266. Asunción Rosas Olivares, 267. Eleuterio Rosas Toledo, 268. Desideria Toledo de Rosas, 269. Ma. Teresa Rosas de Chacón, 270. Ma. Elizabeth Rosas Chacón, 271. Eleuterio Rosas Chacón, 272. Félix Becerril Carbajal, 273. Concepción Medina Arriaga, 274. Simón Vázquez Medina, 275. Alicia Jerónimo de Vázquez, 276. Alejandro Vázquez Jerónimo, 277. Daniel Vázquez Medina, 278. Liliana Vázquez, 279. Guadalupe Velázquez F., 280. Rosa Vázquez Medina, 281. Paula Vázquez Medina, 282. Raúl Vázquez Medina, 283. Juan González Hernández, 284. Mercedes Rosas de González, 285. Manuel Cedillo Martínez, 286. Juana Olivares de Peña, 287. Roberto Ocaña García, 288. Irma Herrera de Ocaña, 289. Camilo Cedillo Olvera, 290. Asunción Rosas de Cedillo, 291. Ma. Soledad Cedillo Rosas, 292. Lilia Cedillo Rosas, 293. Felipe García Hernández, 294. Gregoria Castillo de García, 295. Basilia Meza de Toledo, 296. Manuel Toledo Carbajal, 297. Griselda Solares de Toledo, 298. Abel Toledo Solares, 299. Concepción Rodríguez Salazar, 300. Alicia Cortina de Rodríguez, 301. José Luis Rodríguez Cortina, 302. Jaime Rodríguez Cortina, 303. Sergio Almiralla Fuentes, 304. Gerson Almiraya Mota, 305. Agustina Jiménez de Rodríguez, 306. Sita Castillo Velasco, 307. Concepción Castillo Velasco, 308. Consuelo Pérez López, 309. Marcial Sánchez Pérez, 310. Antolín Sánchez Pérez, 311. Santiago García Peña, 312. Eva González de García, 313. Santiago García González, 314. Lorenza García González, 315. Antonio García González, 316. Isabel García Hernández, 317. Rubén García Mendoza, 318. Socorro García Mendoza, 319. Ausencio García Mendoza, 320. Felipe Flores Jurado, 321. Estela Flores Sánchez, 322. Cándido Rosas Toledo, 323. Angel González Olivares, 324. Casimiro Rosas González, 325. Prisciliano Rosas González, 326. Miguel Angel Rosas González, 327. Cándido Rosas González, 328. Benito Rosas Becerril, 329. Isabel Rodríguez Arenas, 330. Reyes Toledo Balderrama, 331. Aurelia Carvajal Baeza, 332. Tomás Becerril Carvajal, 333. Guillermina Ramírez de B., 334. Timoteo Rosas

González, 335. Héctor Lara Jiménez, 336. Fernando Cedillo Rosas, 337. Viola Ocaña de Cedillo, 338. Longinos Peña Peralta, 339. Luciana Becerril de Peña, 340. Miguel Angel Peña Becerril, 341. Socorro Peña Becerril, 342. Joel Toledo Carvajal, 343. Remedios Arriaga R., 344. Ricardo Toledo Arriaga, 345. Joel Toledo Arriaga, 346. Magdalena Bustamante Peña, 347. Elías García Bustamante, 348. Mirella García Bustamante, 349. Isabel Velázquez Olivares, 350. Laura Herrera Velázquez, 351. Rosario Herrera Velázquez, 352. Miguel Herrera Velázquez, 353. Andrés Velázquez Rosas, 354. Marcos Gracia Peña, 355. Diega Rodríguez de García, 356. Juana Olivares Vda. de Cortina, 357. Fermín Salcedo Peralta, 358. Amelia González Olivares, 359. Sonia Salcedo González, 360. José Castañeda Rosas, 361. Virginia Martínez Toledo, 362. José Luis Castañeda Martínez, 363. Enrique Castañeda Martínez, 364. Daniel Castañeda Martínez, 365. José Luis García Castillo, 366. Félix Cortés Morones, 367. Socorro Fuentes de Cortés, 368. Rigoberto Cortés Fuentes, 369. Félix Cortés Fuentes, 370. Concepción Medina, 371. Octavio Flores Rosas, 372. José Catarino Olivares Peralta, 373. Juana Estrada de Olivares, 374. Gabriel Olivares Estrada, 375. Ma. de los Angeles Olivares, 376. Maribel Olivares Estrada, 377. Beatriz Olivares Estrada, 378. Manuel Reyes Rosas, 379. Concepción Lara de Reyes, 380. Enriqueta Rodríguez Soriano, 381. Luis Rodríguez Soriano, 382. Juan Ortega Solares, 383. Felicitas Peña Peralta, 384. Crecencio Ortega Peña, 385. Laura Ortega Peña, 386. David Dávila Velázquez, 387. Julia Valderrama de Dávila, 388. David Dávila Valderrama, 389. Celestino Dávila Valderrama, 390. Julio Solares Dávila, 391. Simona Avila de Rosas, 392. Lorenzo Rosas Pérez, 393. Gustavo Rosas Martínez, 394. Alfredo Rosas Martínez, 395. Margarita Olivares de Rosas, 396. Sóstenes Rosas Olivares, 397. Dolores Rosas, 398. Joel Becerril Rosas, 399. Isabel Becerril Rosas, 400. José Peralta Velázquez, 401. Epigmenia Jiménez de Peralta, 402. Teresa Arista de Flores, 403. Francisco Flores Arista, 404. Javier Flores Arista, 405. Lidia Flores Arista, 406. Aurora Oliva Estrada, 407. René Peña Oliva, 408. Francisco González Valdez, 409. Porfirio González Rodríguez, 410. Luis Arista, 411. Florencio Arista, 412. Francisco Ortega Cedillo, 413. Pedro González Becerril, 414. Bernardo Sandoval Rodríguez, 415. Francisco Toledo Olivares.

Aunque ciertamente el dictamen rendido por el revisor censal, mismo que sirvió de base al Cuerpo Consultivo Agrario, para emitir su dictamen, menciona tan sólo a 413 (cuatrocientos trece) comuneros, este Tribunal estima procedente incluir en el mismo a Bernardo Sandoval Rodríguez y Francisco Toledo Olivares, por las razones que a continuación se enuncian:

En el primer caso de Bernardo Sandoval Rodríguez, del resultado de esta revisión censal, no se dio vista a los presuntamente afectados, para que, en su caso, tuvieran oportunidad de hacer valer los derechos que a su interés convinieran.

Porque con su escrito de inconformidad, ofreció diversas documentales que coinciden con las que obran en autos, con las que acredita plenamente el haber sido incluido con el carácter de comunero en el Censo General de Población Comunal de treinta de noviembre de mil novecientos treinta, levantado en el poblado que nos ocupa, y que en la Asamblea de Comuneros, el treinta de noviembre de mil novecientos ochenta, con motivo de la clausura de los trabajos censales, fue reconocido con esa calidad, toda vez durante estos trabajos se le señaló como poseedor de un terreno comunal ubicado en el paraje denominado Tetexaloca, con una extensión aproximada de media hectárea que se encontró sembrado, y que además se le eligió como representante de la comunidad, encargo en el que fungió durante aproximadamente siete años, ya que renunció al mismo a mediados de enero de mil novecientos ochenta y siete; y que en el Estudio de Revisión Censal, que sirvió de base para esta sentencia, no se expresó la razón por la cual se le excluyó, razones todas por las que este Tribunal considera procedente incluirlo dentro del censo de la comunidad que nos ocupa, señalándolo con el número 414 (cuatrocientos catorce).

En el segundo caso y en cumplimiento al amparo en revisión R.A.-1996/97, del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y siete, Tribunal, dicta la presente resolución para el efecto de que sea respetada la garantía de audiencia previa de Francisco Toledo Olivares.

Que de acuerdo con las documentales exhibidas, ha quedado plenamente probado que Francisco Toledo Olivares usufructúa una fracción en el paraje de Texcalatlaco, como se demuestra con el acta de Asamblea General, efectuada el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y siete, en el salón Sócrates del poblado de Santiago Tepalcatlalpan, Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, a la que asistieron los CC. Bernardo Rodríguez Sandoval, Angel Rojas Guzmán y Héctor Torres Medina, así como el C. Angel Fuentes Mendoza, Subdelegado Auxiliar del Departamento del Distrito Federal, los representantes provisionales del poblado respectivo, Gregorio Cedillo, Liborio Olivares Pérez, Francisco Jiménez Toledo, así como los suplentes J. Dolores Becerril Rosas, en la que se llevó a cabo la revisión de usufructo de los terrenos comunales fracción de Texcalatlaco.

Además de que tanto en la lista de comuneros del veinticinco de junio al cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y siete, aparece con el número quince, como en el censo del nueve de abril de mil novecientos setenta y dos, en el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, aparece registrado con el número sesenta y tres, por lo que del estudio de dichas constancias que sirven de base para esta sentencia, este Tribunal, considera procedente incluir a Francisco Toledo Olivares, dentro del censo de la comunidad que nos ocupa, señalándolo con el número 415 (cuatrocientos quince).

OCTAVO.- De los trabajos técnicos e informativos practicados en este procedimiento se desprende que dentro de los terrenos comunales que se reconocen y titulan a favor del poblado de Santiago Tepalcatlalpan, no existen propiedades particulares.

NOVENO.- Este Tribunal, encuentra que en la especie, se cumplieron y acreditaron todos los requisitos previstos en la Ley Federal de Reforma Agraria, para que proceda el reconocimiento y titulación de bienes comunales que reclama el poblado de Santiago Tepalcatlalpan, tomando en consideración, que el expediente se inició a solicitud del núcleo de población denominado Santiago Tepalcatlalpan, que la solicitud mencionada, fue oportunamente publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, y en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, que los solicitantes, acreditaron con los títulos de propiedad respectivos, ser los propietarios originales de las tierras que reclaman, que se realizaron los trabajos censales, y técnicos e informativos así como sus revisiones técnicas, por el personal de la Secretaría de la Reforma Agraria, que se hizo la delimitación técnica de los bienes comunales quedando de los mismos probado que el núcleo solicitante tiene la capacidad para disfrutar en común las tierras cuyo reconocimiento reclaman, por haber acreditado con títulos auténticos su derecho y, que de hecho, guardan el estado comunal sobre dichas tierras. Por otro lado se elaboró el plano proyecto con base en la descripción limítrofe del polígono de las tierras por reconocer y se emitió el dictamen por el Cuerpo Consultivo Agrario, con la formalidad legal. Que consta además, en autos, que la substanciación del procedimiento se ajustó a lo dispuesto por los artículos 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 8o. y demás relativos del reglamento aplicables a la tramitación de este tipo de asuntos.

De tal manera que este Tribunal encuentra que en las diligencias, actuaciones, notificaciones, estudios, opiniones y dictámenes, se practicaron y formularon con observancia de las disposiciones legales aplicables.

El dictamen aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, el veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y tres, se confirmó que los campesinos solicitantes probaron haber reunido los requisitos establecidos en el artículo 200, en relación con el 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria, además de que se recabó la opinión del Instituto Indigenista, del Delegado Agrario en el Distrito Federal, y de la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, autoridades que coincidieron con el Cuerpo Consultivo Agrario, en el criterio de que es procedente reconocer y titular a favor de la comunidad solicitante las tierras libres de conflicto, de la superficie que reclaman. Que se hizo la elección de representantes comunales. En virtud de lo anterior y toda vez que en el presente procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales, han sido plenamente satisfechos, todos los requisitos que la Ley Federal de Reforma Agraria, y el Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales señalan al efecto, que en la especie existen 388-45-89.48 hectáreas (trescientas cuarenta y ocho hectáreas, cuarenta y cinco áreas, ochenta y nueve centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados) de terrenos libres de todo conflicto, ocupados por la población solicitante, que las posee a título de dueño, en virtud de los títulos originales que le otorgan ese derecho, para beneficiar a 415 (cuatrocientos quince) comuneros capacitados, es procedente reconocer y titular en beneficio de la comunidad de Santiago Tepalcatlalpan, Delegación de Xochimilco, en el Distrito Federal, la superficie requerida.

DECIMO.- Que por cuanto hace al escrito presentado por Anastacia Serrano Mendoza, mediante el cual solicitó se incluyera como comunera en el censo respectivo, debe señalarse que no aparece en el sumario que aportara los medios idóneos para acreditar su interés jurídico no obstante que mediante acuerdo del dieciocho de enero del año en curso se le requirió para que acreditara su interés jurídico, por lo que este Tribunal considera que no es de incluirse a la ciudadana Anastacia Serrano Mendoza, en el censo de referencia.

DECIMO PRIMERO.- Que con la solicitud presentada por Ismael Calderón Avila, presentada ante este Tribunal, por medio del cual solicita incluir a cuarenta personas que fueron censadas y que no se consideraron en la Resolución de reconocimiento y titulación de bienes comunales, es de señalarse que en el caso de Porfirio Rodríguez Díaz, censado con el número 133 aparece el señor Agustín Rodríguez Díaz, sin que se acredite que son la misma persona, por lo que este Tribunal considera que es improcedente reconocerlo como comunero.

Por lo que hace a las personas siguientes: Francisco Avila Flores, Maribel Martínez Calderón, Fredy Martínez Calderón, Mirna Rosales Vázquez, Adolfo Patricio Rosales Vázquez, Enrique Hernández Rosas, Alvaro Hernández Rosas, Félix Hernández Rosas, Miguel Rosas Flores, Jorge Rosas Flores, Hugo Rosas Flores, María Antonieta Reyes Jiménez, Verónica Trujano Martínez, Antonio Trujano Martínez, Luz Idalia Trigueroz Meza, Gustavo Triguero Meza, Sandra Rodríguez Becerril, Miguel Angel Rodríguez Becerril, Roberto Pérez González, Verónica Vázquez Jerónimo, César Vázquez Galicia, Javier Velázquez Rosas, Israel Velázquez Rosas, Noé Vázquez Rosas, Bernabé Velázquez Rosas, Andrés Velázquez Rosas, Anabel Reyes Lara, Edmundo Reyes Lara, Israel Calderón Sánchez.

Debe señalarse que al momento de analizar el censo respectivo visible a fojas trescientas cuarenta y cinco a trescientas ochenta y seis, del legajo dos del presente sumario, efectivamente dichas personas aparecen con el número censal que señala en la promoción, sin embargo también puede apreciarse que las edades en que se realizó el censo eran de entre seis meses y quince años, con lo que no se cumple con lo establecido en el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria vigente al momento del censo y que establecía:

...Tendrá capacidad para obtener unidad de dotación por los diversos medios que esta ley establece, el campesino que reúna los siguientes requisitos:

1.- Ser mexicano por nacimiento, hombre o mujer, mayor de dieciséis años, o de cualquier edad si tiene familia a su cargo;...

Del anterior precepto se desprende que en la especie ninguno de los menores mencionados al momento de censarse tenían la edad requerida, ni tampoco acreditaron que tuvieran familia a su cargo, por lo que este Tribunal considera improcedente reconocerlos como campesinos capacitados ya que en el rubro de la ocupación habitual señalaron que eran estudiantes o dedicados a otra actividad diferente a la de campesinos.

Por otro lado en cuanto a: Antonio Cortés Martínez, Julia Rosas Hernández, Antonio Hernández Rosas, Onésimo Hernández Rosas, Reyna Martínez de Trujano, Brígido Cortina Olivares, Fernando Vázquez Olivares, Jesús Herrera Vázquez y Sóstenes Rosas Olivares.

Si bien es cierto, que cumplen con lo establecido en la fracción primera del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, también lo es que no cumplen con lo establecido en la fracción tercera del mencionado artículo que establece: ...Trabajar personalmente la tierra, como ocupación habitual...

Y toda vez que en el rubro que se refiere a la ocupación habitual de dicho censo, se puede observar que su ocupación es diferente al de trabajar la tierra, por lo que este Tribunal considera improcedente reconocerlos como campesinos capacitados.

Por lo que se refiere a Felipe Hernández Rosas, debe señalarse que a fojas trescientos sesenta del legajo dos, del presente sumario, aparece que en el censo respectivo cumple con lo establecido en el artículo 200 de la ley de referencia, por lo que este Tribunal considera procedente reconocerlo como comunero del núcleo denominado Santiago Tepalcatlalpan, de la Delegación de Xochimilco, Distrito Federal.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 200, 267, 356, 357, 358, 359, 360 y 362 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, tercero transitorio del decreto que reformó el artículo 27 constitucional, tercero transitorio de la Ley Agraria, 1o. y 18 fracción III y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente el reconocimiento y titulación de bienes comunales, del poblado de Santiago Tepalcatlalpan, Delegación de Xochimilco, en el Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se reconoce y titula a favor de la comunidad de Santiago Tepalcatlalpan, una superficie de **388-45-89.48** hectáreas (trescientas ochenta y ocho hectáreas, cuarenta y cinco áreas, ochenta y nueve centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados), libres de todo conflicto, para beneficiar a 416 (cuatrocientos dieciséis) comuneros beneficiados, cuyos nombres han quedado señalados en el considerando sexto y décimo primero de la presente resolución y dentro de las medidas y colindancias descritas en el considerando quinto de la misma, de acuerdo con el plano aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario.

TERCERO.- Se declara que la superficie de 388-45-89.48 hectáreas (trescientas ochenta y ocho hectáreas, cuarenta y cinco áreas, ochenta y nueve centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados), resultante de los terrenos comunales que se reconocen y titulan, son inembargables, imprescriptibles e inalienables en términos de los artículos 99 y 100 de la Ley Agraria en vigor.

CUARTO.- La superficie anterior será propiedad de los siguientes campesinos: 1. Celia Herrera de Trejo, 2. Ma. Dolores Tejo Herrera, 3. Rubén Trejo Herrera, 4. Hilda Trejo Herrera, 5. Maricela Trejo Herrera, 6. Luis Toledo Carvajal, 7. Ramona Jiménez Arista, 8. Vicenta Toledo Jiménez, 9. Irma Toledo Jiménez, 10. Pablo Pineda Flores, 11. Marisela Pineda Balderrama, 12. Faustino Pineda Balderrama, 13. Cruz Flores Jurado, 14. Epifanio González Chávez, 15. Isabel Velázquez Salgado, 16. Olivia Romero Velázquez, 17. Bernardina Cortés Peralta, 18. Lourdes Pulino Cortés, 19. Marcelino Arriaga Trejo, 20. Luisa Meza de Arriaga, 21. Abelardo Arriaga Meza, 22. Florinda Arriaga Meza, 23. Benita Martínez Toledo, 24. Alfredo Chávez Martínez, 25. Esthela Chávez Martínez, 26. Tomás Salcedo Peralta, 27. Agustín Ramírez González, 28. Hermila Herrero Baeza, 29. José Dolores Becerril Rosas, 30. Virginia Velázquez de Triguero, 31. Efraín Triguero Velázquez, 32. Flores Pineda José, 33. Abel Cedillo Cortés, 34. Martín Cedillo Martínez, 35. Gabriel González Becerril, 36. Tomás González Martínez, 37. Alejandra Rosas de Olvera, 38. Guillermina Hernández, 39. José Guadalupe Herrera G., 40. Paula Pérez Rodríguez, 41. Alfredo Herrera Pérez, 42. Tomasa Rodríguez Vda. de Rosas, 43. José Rosas Peralta, 44. Salomé Toledo de Chávez, 45. Concepción Díaz Rosas, 46. Silvana Medina Rosas, 47. Rafael Medina Olivares, 48. Bertha Reza Berrocal, 49. Manuel Medina Rosas, 50. Hortensia Lara Jiménez, 51. Rosendo Medina Rosas, 52. Macrina Salgado de Medina, 53. Valentín Villanueva Rosales, 54. Alma Ramírez Martínez, 55. Leticia Ramírez Olvera, 56. J. Concepción Calderón Avila, 57. Josefina López Pérez, 58. Cirilo Flores Flores, 59. Juana Bolaños Martínez, 60. Juan Becerril Bolaños, 61. Luz Toledo Vda. de Jiménez, 62. Julián Toledo González, 63. Amelia López Rosas, 64. Javier Toledo López, 65. Pedro Fuentes González, 66. Crispina Rodríguez, 67. Antonio Romero Sánchez, 68. Miguel Romero Romero, 69. Angel Romero Romero, 70. Jesús Romero Romero, 71. Eleodoro Avila Olivares, 72. Javier Avila Olivares, 73. Octaviano Avila Jiménez, 74. Paula Flores Linares, 75. Joel Avila Flores, 76. Gregorio Olivares J., 77. Javier Olivares Palma, 78. Ricardo Medina González, 79. Ismael Calderón Avila, 80. Herminia Sánchez de Calderón, 81. Oscar Calderón Sánchez, 82. Fanny Calderón Sánchez, 83. Ismael Calderón Sánchez, 84. Rodolfo Rentería Rosas, 85. Germán Rosas Rosas, 86. Agustín González Sosa, 87. Agustín González Jacinto, 88. Juan González Jacinto, 89. Carmen Feria de González, 90. Victorino Martínez Flores, 91. Audelia Calderón Avila, 92. Esperanza Martínez Calderón, 93. Pedro Toledo Avila, 94. Aurelio Rosales Cruz, 95. Socorro Vázquez Ramírez, 96. Diego Castillo Rosas, 97. Angela Peña Valdez, 98. Emma Castillo Peña, 99. Carlos Cortina Rosas, 100. Angela Martínez Velázquez, 101. Emiliano Cortina Ramírez, 102. Silvestre Cortina Martínez, 103. Jesús Cortina Martínez, 104. Manuel Olivares Jiménez, 105. Celia López Mendoza, 106. Manuel Olivares López, 107. Agustín Olivares López, 108. Felipe Romero Cortina, 109.- María Castillo Díaz, 110. Miguel Romero Toledo, 111. Guadalupe Millane, 112. Ma. de los Angeles Romero, 113. Laura Romero Millán, 114.- Alfredo Romero Millán, 115. José Romero Toledo, 116. Margarita Llanos García, 117. Jorge Romero Toledo, 118. Dolores Morán de Romero, 119. Marcelino Romero M., 120. Víctor Romero González, 121. Salvador Romero González, 122. Margarita Romero González, 123. Agustín García, 124. Lucrecia Salas Linares, 125. Santiago Martínez Cortés, 126. Gregorio Cedillo Martínez, 127. Celia Martínez Salas, 128. Alfredo Cedillo Martínez, 129. Luz Ma. Cedillo Martínez, 130. Bertín García Rosas, 131. Ma. Luisa Jiménez Sandoval, 132. José Luis García Jiménez, 133. Carlos García Jiménez, 134. Laura García Jiménez, 135. Mario Romero Velázquez, 136. Concepción Ramírez, 137. Félix Hernández Serralde, 138. Daniel Reyes Rosas, 139. Juan Rosales Velázquez, 140. Juana Cruz Hernández, 141. Leoncio Rosales Cruz, 142. Eleuteria Castillo Becerril, 143. Humberto Velázquez Castillo, 144. Verónica Velázquez Castillo, 145. Manuel Medina Ocaña, 146. Paz Flores Rosas, 147. Miguel Rosas Cortés, 148. Josefina Flores de Rosas, 149. David Rosas Flores, 150. José Trinidad Flores, 151. Josefina Vázquez Canaliso, 152. Enrique Flores Vázquez, 153. Abraham Flores Vázquez, 154. Ramos Flores Rosales, 155. Juana Toledo Piña, 156. Seferino Flores Toledo,

157. Víctor Flores Toledo, 158. Jesús Flores Toledo, 159. José Gpe. Reyes Rosas, 160. Vicenta Toledo Becerril, 161. Rosendo Reyes Toledo, 162. Gerardo Reyes Toledo, 163. Carlos Reyes Toledo, 164. Alejandro Reyes Toledo, 165. María Gpe. Reyes Toledo, 166. Antonio Reyes Rosas, 167. Dolores Jiménez de Reyes, 168. Nicolás Reyes Jiménez, 169. Lucila Reyes Jiménez, 170. Ernestina Rosas, 171. Javier Cortés Rosas, 172. Faustino García Martínez, 173. Dolores Morales Mendoza, 174. Héctor García Morales, 175. Ernesto García Morales, 176. Ma. de los Angeles García, 177. Pedro García Ramírez, 178. Lucila Toledo Avila, 179. Porfirio Peña Rosas, 180. Rosa Mendoza de Peña, 181. Leticia Peña Mendoza, 182. Lorena Adriana Peña Mendoza, 183. Norma Isela Peña Mendoza, 184. Socorro Becerril Carbajal, 185. Margarita Pinzón Saldaña, 186. Crisóforo Olivares Jiménez, 187. Virginia Rodríguez Guerra, 188. Alfredo Olivares Rodríguez, 189. Rosa Olivares Rodríguez, 190. Irma Olivares Rodríguez, 191. Javier Olivares Rodríguez, 192. Josefina Rodríguez de Medina, 193. Gustavo Medina Rodríguez, 194. Rubén Medina Rodríguez, 195. Noé Medina Rodríguez, 196. José Rodea Trejo, 197. Elsa Trejo Baeza, 198. Martín Rodea Trejo, 199. Marco Antonio Rodea Trejo, 200. Ramón Becerril Rosas, 201. Rosalía Chávez Becerril, 202. Felipe Becerril Chávez, 203. Guadalupe Becerril Chávez, 204. Gustavo Trigueros Fuentes, 205. Florida Meza de Trigueros, 206. Agustín Velázquez Salgado, 207. Carmen Linares de Velázquez, 208. Yolanda Velázquez Linares, 209. Cirilo García Sánchez, 210. José Luis García Castillo, 211. Santiago García Castillo, 212. Carmela García Castillo, 213. Anadelia García Castillo, 214. Rolando García Castillo, 215. Pedro Velázquez Rosas, 216. Paula Rosas de Velázquez, 217. Leonardo Velázquez Rosas, 218. Florina Velázquez Rosas, 219. Ana Ma. Velázquez Rosas, 220. Pedro Velázquez Rosas, 221. Elvira Velázquez Rosas, 222. Rafael Velázquez Rosas, 223. Marco García Rosas, 224. Lina Cruz de García, 225. Agustín García Cruz, 226. Mateo García Cruz, 227. Rosa García Cruz, 228. Miguel Angel García Cruz, 229. Luis Avila Flores, 230. Cruz Olivares de Avila, 231. Angel Rodríguez González, 232. Rubén Rodríguez Mendoza, 233. Emilio Rodríguez Mendoza, 234. Estela Becerril de Rodríguez, 235. Emilio Rodríguez Becerril, 236. Emiliano Pineda Arista, 237. Angel Pineda Díaz, 238. Isaías Pineda Díaz, 239. Oscar Pineda Díaz, 240. Rafael García Peña, 241. América Villar de García, 242. Josefina García Villar, 243. Rafael García Villar, 244. Ma. Concepción Trejo Tapia, 245. Eusebio Vargas Gerardo, 246. Ma. Asunción Hernández Vargas, 247. Víctor Manuel Vargas Hernández, 248. Roberto Jesús Pérez Romero, 249. Ma. Eugenia González de Pérez, 250. Gregoria García de Martínez, 251. Gloria Martínez García, 252. Andrés Velázquez Castillo, 253. Paula Flores de Velázquez, 254. Víctor Velázquez Flores, 255. Luz Almiraya de Rosas, 256. Eligio Rosas Almiraya, 257. Eleazar Medina de Rosas, 258. Juan Manuel Rosas Medina, 259. Lidia Rosas Almiraya, 260. Manuel García Hernández, 261. Luz Flores García, 262. Antonia Rosas Olivares, 263. Ivettemadai Toledo Rosas, 264. Jorge Rosas Olivares, 265. Guillermina Salgado de Rosas, 266. Asunción Rosas Olivares, 267. Eleuterio Rosas Toledo, 268. Desideria Toledo de Rosas, 269. Ma. Teresa Rosas de Chacón, 270. Ma. Elizabeth Rosas Chacón, 271. Eleuterio Rosas Chacón, 272. Félix Becerril Carbajal, 273. Concepción Medina Arriaga, 274. Simón Vázquez Medina, 275. Alicia Jerónimo de Vázquez, 276. Alejandro Vázquez Jerónimo, 277. Daniel Vázquez Medina, 278. Liliana Vázquez, 279. Guadalupe Velázquez F., 280. Rosa Vázquez Medina, 281. Paula Vázquez Medina, 282. Raúl Vázquez Medina, 283. Juan González Hernández, 284. Mercedes Rosas de González, 285. Manuel Cedillo Martínez, 286. Juana Olivares de Peña, 287. Roberto Ocaña García, 288. Irma Herrera de Ocaña, 289. Camilo Cedillo Olvera, 290. Asunción Rosas de Cedillo, 291. Ma. Soledad Cedillo Rosas, 292. Lilia Cedillo Rosas, 293. Felipe García Hernández, 294. Gregoria Castillo de García, 295. Basilia Meza de Toledo, 296. Manuel Toledo Carbajal, 297. Griselda Solares de Toledo, 298. Abel Toledo Solares, 299. Concepción Rodríguez Salazar, 300. Alicia Cortina de Rodríguez, 301. José Luis Rodríguez Cortina, 302. Jaime Rodríguez Cortina, 303. Sergio Almiralla Fuentes, 304. Gerson Almiraya Mota, 305. Agustina Jiménez de Rodríguez, 306. Sita Castillo Velasco, 307. Concepción Castillo Velasco, 308. Consuelo Pérez López, 309. Marcial Sánchez Pérez, 310. Antolín Sánchez Pérez, 311. Santiago García Peña, 312. Eva González de García, 313. Santiago García González, 314. Lorenza García González, 315. Antonio García González, 316. Isabel García Hernández, 317. Rubén García Mendoza, 318. Socorro García Mendoza, 319. Ausencio García Mendoza, 320. Felipe Flores Jurado, 321. Estela Flores Sánchez, 322. Cándido Rosas Toledo, 323. Angel González Olivares, 324. Casimiro Rosas González, 325. Prisciliano Rosas González, 326. Miguel Angel Rosas González, 327. Cándido Rosas González, 328. Benito Rosas Becerril, 329. Isabel Rodríguez Arenas, 330. Reyes Toledo Balderrama, 331. Aurelia Carvajal Baeza, 332. Tomás Becerril Carvajal, 333. Guillermina Ramírez de B., 334. Timoteo Rosas González, 335. Héctor Lara Jiménez, 336. Fernando Cedillo Rosas, 337. Viola Ocaña de Cedillo, 338. Longinos Peña Peralta, 339. Luciana Becerril de Peña, 340. Miguel Angel Peña Becerril, 341. Socorro Peña Becerril, 342. Joel Toledo Carvajal, 343. Remedios Arriaga R., 344. Ricardo Toledo Arriaga, 345. Joel Toledo Arriaga, 346. Magdalena Bustamante Peña, 347. Elías García Bustamante, 348. Mirella García Bustamante, 349. Isabel Velázquez Olivares, 350. Laura Herrera Velázquez, 351. Rosario Herrera Velázquez, 352. Miguel Herrera Velázquez, 353. Andrés Velázquez Rosas, 354. Marcos Gracia Peña, 355. Diega Rodríguez de García, 356. Juana

Olivares Vda. de Cortina, 357. Fermín Salcedo Peralta, 358. Amelia González Olivares, 359. Sonia Salcedo González, 360. José Castañeda Rosas, 361. Virginia Martínez Toledo, 362. José Luis Castañeda Martínez, 363. Enrique Castañeda Martínez, 364. Daniel Castañeda Martínez, 365. José Luis García Castillo, 366. Félix Cortés Morones, 367. Socorro Fuentes de Cortés, 368. Rigoberto Cortés Fuentes, 369. Félix Cortés Fuentes, 370. Concepción Medina, 371. Octavio Flores Rosas, 372. José Catarino Olivares Peralta, 373. Juana Estrada de Olivares, 374. Gabriel Olivares Estrada, 375. Ma. de los Angeles Olivares, 376. Maribel Olivares Estrada, 377. Beatriz Olivares Estrada, 378. Manuel Reyes Rosas, 379. Concepción Lara de Reyes, 380. Enriqueta Rodríguez Soriano, 381. Luis Rodríguez Soriano, 382. Juan Ortega Solares, 383. Felicitas Peña Peralta, 384. Crecencio Ortega Peña, 385. Laura Ortega Peña, 386. David Dávila Velázquez, 387. Julia Valderrama de Dávila, 388. David Dávila Balderrama, 389. Celestino Dávila Valderrama, 390. Julio Solares Dávila, 391. Simona Avila de Rosas, 392. Lorenzo Rosas Pérez, 393. Gustavo Rosas Martínez, 394. Alfredo Rosas Martínez, 395. Margarita Olivares de Rosas, 396. Sóstenes Rosas Olivares, 397. Dolores Rosas, 398. Joel Becerril Rosas, 399. Isabel Becerril Rosas, 400. José Peralta Velázquez, 401. Epigmenia Jiménez de Peralta, 402. Teresa Arista de Flores, 403. Francisco Flores Arista, 404. Javier Flores Arista, 405. Lidia Flores Arista, 406. Aurora Oliva Estrada, 407. René Peña Oliva, 408. Francisco González Valdez, 409. Porfirio González Rodríguez, 410. Luis Arista, 411. Florencio Arista, 412. Francisco Ortega Cedillo, 413. Pedro González Becerril, 414. Bernardo Sandoval Rodríguez, 415. Francisco Toledo Olivares, 416. Felipe Hernández Rosas.

QUINTO.- Se declara que dentro de la superficie que se reconoce y titula al poblado de Santiago Tepalcatlalpan en este fallo, no existen pequeñas propiedades que deban ser excluidas y que las que se encuentran en el área originalmente investigada no forman parte de esta resolución, conforme a lo señalado en el considerando quinto.

SEXTO.- Notifíquese personalmente este fallo al núcleo de población promovente, a través de sus representantes autorizados; a la sucesión de Francisco Toledo Olivares, y hágase del conocimiento de la Procuraduría Agraria.

SEPTIMO.- Publíquense: la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, y en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, y sus puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal. Inscríbese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, para los efectos legales conducentes. Remítanse copias certificadas, al Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, respecto del Juicio de Amparo 208/96, y al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para que tome conocimiento del cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el Juicio de Revisión número R.A.-1996/97.

OCTAVO.- Ejecútense esta sentencia de acuerdo al plano proyecto. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, doctor **Jorge J. Gómez de Silva Cano**, ante el C. Secretario de Acuerdos, licenciado **Carlos Rodulfo Pérez Chávez**, que autoriza y da fe.- Rúbricas.